

# 40

WPK 9007111

10 DE ENERO DE 2008

90152m  
74-01 Pas

ESCRITURA PUBLICA No. CUARENTA (40).

DE FECHA: 10 DE ENERO DE 2008.

CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.

DENOMINADA: AGROPECUARIAS E INVERSIONES

NOTARIA SEPTIMA  
DRA. MARTHA GARCIA GUTIERREZ BELLO  
NOTARIO ENCARGADO

SENOTAR LIMITADA.

QUE HACEN: ALEXANDRA PIA TARUD ARRAZOLA, SEBASTIAN NOGUERA  
TARUD Y DANIEL NOGUERA TARUD.

CAPITAL SOCIAL: \$3.000.000.00.

En la ciudad de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Enero del año Dos Mil Ocho (2.008), ante mí RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ, Notario Septimo del Círculo de Barranquilla, comparecieron: ALEXANDRA PIA TARUD ARRAZOLA, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 32.781.442 expedida en Barranquilla, vecina de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, actuando en su propio nombre y en compañía del señor ROBERTO CARLOS NOGUERA GUTIERREZ, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 72.180.467 expedida en Barranquilla, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en su calidad de representantes legal de sus menores hijos SEBASTIAN NOGUERA TARUD, menor de

91-881  
I. 10.013

808

ES FIEL Quinta COPIA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 40 DE FECHA Febrero DE 2008

CON DESTINO A Financiado CONSTA DE 8 FOLIOS

BARRANQUILLA **16 MAR 2008**  
RAFAEL MARIANO GUTIERREZ RODRIGUEZ  
NOTARIO SEPTIMO



*[Handwritten signature]*

edad, identificado con registro civil número 28702103

expedido por la Notaría Quinta de Barranquilla y DANIEL NOGUERA TARUD, menor de edad, identificado con registro civil número 37535588 expedido por la Notaria Quinta de Barranquilla y quienes dijeron que por medio de esta escritura pública constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se rige de conformidad con los siguientes estatutos:-----

ARTICULO 1o.- RAZON SOCIAL.- La sociedad se denominará AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LIMITADA.-----

ARTICULO 2o.- DOMICILIO.- El domicilio social de la compañía es en la Calle 50 No. 44 - 36 de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en la República de Colombia, siendo entendido que podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país y/o del exterior, de conformidad con lo que establece el literal k.) del artículo (12) de estos estatutos.-

ARTICULO 3o.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto social de la compañía consiste en: La ganadería y agricultura en general. La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales o civiles, cualquiera sea su naturaleza, y la negociación a título oneroso de las partes de interes cuotas o acciones. Adquisición a cualquier título acciones, títulos valores, certificados de cambio, cédulas, bonos y demás valores bursátiles, para el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles, tomarlos o darlos en administración y arriendo, emprender las actividades



DERECHOS NOTARIALES \$ 21.881.- - Base de  
 liquidación: - - \$3.000.000.00;  
 Superintendencia \$ 3.300.- Fondo \$3.300.-  
 Pagó 16% de IVA \$ 10.013.- -Decreto 168  
 de 1.996. Se redactó en las hojas de papel  
 sellado Nros. WK 9007111,12,13,14,15,16.-

NOTARIA SEPTIMA  
 DRA. RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
 NOTARIO ENCARGADO

X

Firma: *Alexandra Tarud A.*  
 ALEXANDRA PIA TARUD ARRAZOLA  
 C.C. No. 32.781.442 B/quilla  
 Telefono: 3554347



X

Firma: *Roberto Carlos Noguera Gutierrez*  
 ROBERTO CARLOS NOGUERA GUTIERREZ  
 C.C. No. 72180.467 B/quilla  
 Telefono: 3400390.



*Rafael Maria Gutierrez Rodriguez*



NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



financieras que abran y conserven sus fuentes de credito como los de celebrar contratos de mutuo, comodato. En general realizar toda clase de actos o contratos comerciales, civiles o administrativos que guarden relación directa con el logro de

sus objetivos.-----

**ARTICULO 4o.- DURACION.-** El termino de duración de la sociedad es de veinte (20) años que empieza a contarse a partir del día de hoy, pudiendo ser prorrogado por voluntad de los socios, en cuyo caso tal decisión deberá ser consignada por escritura pública, a fin de que surta todos los efectos legales.-----

**ARTICULO 5o.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.** La responsabilidad de los socios queda limitada al valor de sus aportes.- **ARTICULO 6o.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que la sociedad ha recibido a satisfacción y que se descrimina así:-----

NOMBRE DEL SOCIO	CUOTAS	%	VALOR
ALEXANDRA PIA TARUD ARRAZOLA	1.000	33.4%	\$1.000.000.00.
SEBASTIAN NOGUERA TARUD	1.000	33.3%	\$1.000.000.00.
DANIEL NOGUERA TARUD	1.000	33.3%	\$1.000.000.00.
-----			
<b>TOTALES</b> .....	<b>3.000</b>	<b>100%</b>	<b>\$3.000.000.00.</b>

**ARTICULO 7o.- PARTES SOCIALES - CESION.-** Para efectos de la

NOTARIA SEPTIMA  
 SRA. MARTHA CECILIA GONZALEZ ARRILO  
 NOTARIA EN COLOMBIA

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] organization.

2. The [redacted] organization is a [redacted] group that has been active in the [redacted] region.

3. The [redacted] organization has been identified as a [redacted] threat to the [redacted] government.

4. The [redacted] organization has been active in the [redacted] region since [redacted].

5. The [redacted] organization has been identified as a [redacted] threat to the [redacted] government.

6. The [redacted] organization has been active in the [redacted] region since [redacted].



7. The [redacted] organization has been identified as a [redacted] threat to the [redacted] government.

8. The [redacted] organization has been active in the [redacted] region since [redacted].

9. The [redacted] organization has been identified as a [redacted] threat to the [redacted] government.

10. The [redacted] organization has been active in the [redacted] region since [redacted].

11. The [redacted] organization has been identified as a [redacted] threat to the [redacted] government.

12. The [redacted] organization has been active in the [redacted] region since [redacted].

13. The [redacted] organization has been identified as a [redacted] threat to the [redacted] government.

14. The [redacted] organization has been active in the [redacted] region since [redacted].

15. The [redacted] organization has been identified as a [redacted] threat to the [redacted] government.

16. The [redacted] organization has been active in the [redacted] region since [redacted].

17. The [redacted] organization has been identified as a [redacted] threat to the [redacted] government.

18. The [redacted] organization has been active in the [redacted] region since [redacted].

19. The [redacted] organization has been identified as a [redacted] threat to the [redacted] government.

20. The [redacted] organization has been active in the [redacted] region since [redacted].

21. The [redacted] organization has been identified as a [redacted] threat to the [redacted] government.

22. The [redacted] organization has been active in the [redacted] region since [redacted].

23. The [redacted] organization has been identified as a [redacted] threat to the [redacted] government.

24. The [redacted] organization has been active in the [redacted] region since [redacted].

25. The [redacted] organization has been identified as a [redacted] threat to the [redacted] government.

representación y votación en junta de socios, el capital queda dividido en tres mil (3.000) cuotas o partes de interes social, de un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00) cada una. Las partes que constituyen el interes social, no son negociables en el mercado, pero podrán cederse mediante escritura pública de conformidad con los artículos 362 a 366 del Código de Comercio.-----

ARTICULO 8o.- REALIDAD DE LOS APORTES.- Todos los socios declaran que sus aportes respectivos han sido pagados realmente en su totalidad.-----

ARTICULO 9o.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- La sociedad tendrá los siguientes órganos: a.) La Junta de Socios y b.) El Gerente, quien será reemplazado por un subgerente, en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades.-----

ARTICULO 10o.- DE LA JUNTA DE SOCIOS.- La Junta de Socios estará integrada por todos los socios de la compañía y será por consiguiente, el organismo supremo de la sociedad. Cada parte en que se halla dividido el capital social para los efectos de la representación y votación, dará derecho a un voto en las deliberaciones y decisiones de la Junta de Socios.-----

ARTICULO 11o.- REUNIONES.- La Junta de Socios podrá reunirse extraordinariamente cada vez que la convoque el Gerente o uno de los socios. Para este efecto, la convocatoria deberá ser escrito; sus reuniones ordinarias se verificarán el día diez (10) del mes de Junio de cada año. En consecuencia, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1042241168 **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial 3 7535569

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina  
 Registraduría  Notaría  Número 05 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 078 00 M  
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
 COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Datos del inscrito  
 Primer Apellido NOQUERA Segundo Apellido TARUD  
 Nombre(s) DANIEL  
 Fecha de nacimiento Año 2004 Mes MAR Día 26 Sexo (en letras) Masculino Grupo Sanguíneo A Factor RH +  
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
 COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO Número certificado de nacido vivo A 5513374

Datos de la madre  
 Apellidos y nombres completos TARUD ABRAZOLA ALEXANDRA PIA  
 Documento de identificación (Clase y número) CC#32.781.442 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre  
 Apellidos y nombres completos NOQUERA GUTIERREZ ROBERTO CARLOS  
 Documento de identificación (Clase y número) CC#72.180.467 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante  
 Apellidos y nombres completos TARUD ABRAZOLA ALEXANDRA PIA  
 Documento de identificación (Clase y número) CC#32.781.442 Firma Alexandra Tarud

Datos primer testigo  
 Apellidos y nombres completos  
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo  
 Apellidos y nombres completos  
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2004 Mes MAR Día 29  
 Nombre y firma del funcionario ROSALBA BUELA DE JORDAN ROSALBA

Reconocimiento potero  
 Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
 Arts. 115 D. Ley 1260/70 y 1º.D. 278/72  
 CERTIFICA:  
 Es fiel y autentica fotocopia tomada de su original que reposa en los archivos  
 de registro de esta notaria, al folio 37535569 para acreditar puerperales  
 Este registro no tiene fecha de vencimiento, D 2189-83, excepto para M...  
 Barranquilla  
 1 D. ENE. 2008  
 ENOC MARTINEZ  
 Notario (Elegido)

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



NOTARIA SEPTIMA  
 DRA. MARTHA CECILIA GUTIERREZ ARELLO





gerente avisará en la comunicación de convocatoria, la hora, el día y lugar de la reunión, mediante comunicación recomendada y por lo menos con diez (10) días de anticipación; cuando la reunión tenga por objeto la respectiva aprobación

de los balances de ejercicio, la convocatoria se hará, siquiera con una antelación de quince (15) días hábiles. La junta de socios podrá acordar reuniones periódicas para enterarse oportunamente del desarrollo de la empresa y adoptar, si fuera necesario, las medidas y decisiones adecuadas.-----

**ARTICULO 12o.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.-** Son funciones de la Junta de Socios: a.) Designar y remover libremente al Gerente y subgerente, así como a los demás funcionarios o empleados que hayan de desempeñar cargos cuya creación también le compete y fijar su remuneración; b.) Crear nuevos cargos, fijarles sus funciones y remuneración, en cuanto no haya resuelto delegar en la gerencia tales funciones; c.) Examinar, fenecer o improbar los balances que sean presentados por el Gerente; d.) Decretar la distribución de utilidades y la cancelación de las pérdidas sociales; e.) Ordenar la constitución de fondos especiales de reservas; f.) Considerar los informes del Gerente y de los empleados de la compañía; g.) Decretar la enajenación total de los bienes de la sociedad; h.) Decidir sobre la aprobación de contratos que

NOTARIA SEPTIMA  
DÑA. MARTHA BEGUA GUTIERREZ ABELLO  
NOTARIA ENCARGADA



50

impliquen la incorporación de la sociedad en otra y su fusión con cualquier otra sociedad de objeto social análogo; i.) Decidir sobre la aprobación de cualquier cesión de derechos sociales que un socio proyecte hacer en favor de un tercero; j.) Autorizar la celebración de contratos en que la sociedad entre como socio o accionista; k.) Decretar el cambio del objeto social, la prórroga del término de duración de la compañía o su disolución extraordinaria; la creación de sucursales, agencias o factorías en otras ciudades del país y/o del extranjero, previa observancia de las disposiciones que rigen para tales casos; l.) Decretar el cambio del domicilio social; ll.) Decidir sobre la admisión de nuevos socios; m.) Designar apoderados generales o especiales, señalar las atribuciones para el desempeño del mandato; n.) En general, aquellas que se le confieren en otra parte de estos estatutos y las que les corresponde como autoridad suprema de la sociedad.- ARTICULO 13o.- MAYORIA EN LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.- Se requiere el voto unánime de las partes de interés en que se considera dividido el capital social, para el ejercicio de todas las atribuciones que competen a la junta de socios.-----

ARTICULO 14o.- GERENCIA.- La sociedad tendrá un Gerente y un subgerente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, que serán designados por la Junta de Socios para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cuando se produzca el cambio del Gerente o





del Subgerente, o de ambos, tal decisión debe ser comunicada en forma inmediata a la Cámara de Comercio para que en esta entidad se tomen los datos que sean del caso.-----

**ARTICULO 15o.- POSICION DEL GERENTE.-** La Junta de Socios delega en el Gerente las siguientes funciones administrativas y uso de la razón social, dentro de los límites y con los requisitos que señales estos estatutos, a saber: enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos en que se discuta el dominio y propiedad de los bienes sociales, mutar de forma dichos bienes; gravarlos con prenda o hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma; recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, libranzas y cualesquier otros instrumentos negociables, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos; constituir apoderados especiales y en fin, representar a la sociedad en todos los casos. Es entendido que los cheques que gire la compañía serán firmados por el Gerente.- **PARAGRAFO:** La sociedad no podrá constituirse en ningún caso como garante o codeudor de otra sociedad o persona natural **ARTICULO 16o.- FALTAS DEL GERENTE.-** En los casos de faltas absolutas o temporales del gerente, este será reemplazado por el subgerente, quien tendrá las mismas facultades del primero.- **ARTICULO 17o.-**

**ARTICULO 25o.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-** Las reformas de los estatutos, tales como el aumento del capital social, la prórroga de la vigencia de la sociedad y cualesquier otras modificaciones acordadas por la Junta de socios en virtud de las atribuciones legales, será consignada en escritura pública, que otorgan en nombre de la sociedad el gerente o quien haga sus veces insertando en ella el acta o actas respectivas.-

**ARTICULO 26o.- CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Serán sometidas a decisión arbitral de conformidad con los que disponen los artículos 2011 a 2025 del Código de Comercio, las diferencias que ocurran a los socios entre sí en razón de su carácter de tales durante el contrato, al tiempo de disolverse la sociedad o en el período de su liquidación.

**PARAGRAFO:** Se entiende por parte de persona o grupo de personas aquellas que sostengan la misma pretensión.-----

**ARTICULO 27o.- NOMBRAMIENTOS.-** Designese como gerente a: **ALEXANDRA PIA TARUD ARRAZOLA** y como subgerente a: **ROBERTO CARLOS NOGUERA GUTIERREZ**, quienes ejercerán los cargos mientras no se registren nuevos nombramientos en la Cámara de Comercio.-

**ARTICULO 28o.-** En todo lo no previsto en este contrato, la sociedad actuará de conformidad con las disposiciones que rigen para las sociedades de responsabilidad limitada y anónimas.-----

Leído y aprobado que fue el presente instrumento, se firma por los que en el hemos intervenido, previa la advertencia del registro correspondiente en la Cámara de Comercio.-

EL PRE  
ES  
GRAT  
NOTA  
QUAN



liquidación en los terminos de los artículos 238 y concordantes del Código de Comercio.-----

**ARTICULO 21o.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR**

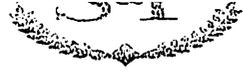
El liquidador ejercerá sus funciones cifiendose a las indicadas en el artículo

238 del Código de Comercio. El mandato del liquidador es revocable por la Junta de Socios.- **ARTICULO 22o.- LIBRO DE SOCIOS.-** La sociedad tendrá un libro de inscripción de socios debidamente registrado en la Cámara de Comercio en la cual se anotarán el nombre, domicilio, nacionalidad, documentos de identificación y números de partes sociales poseídas, al igual que los gravámenes que los afecten y las transacciones efectuadas.- **ARTICULO 23o.- RESERVA LEGAL.-** La sociedad constituirá una reserva legal la cual debe ascender por lo menos al 50% del capital social que se formará con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando la reserva legal llegare al 50% atrás señalado, no será necesario seguir aportando el 10%, pero si disminuyere, se procederá a su reajuste. **ARTICULO 24o.- INSPECCION A LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD.-** La Inspección de los libros y cuentas de la sociedad, de sus cajas, cartera, documentos, balances, comprobantes, etc., es permitida solamente a aquellas personas que la ley determina con facultad para hacerla y a sus socios; igualmente le es permitido a los empleados de la sociedad cuyos deberes lo requieran.-----

NOTARIA SEPTIMA  
DRA. MARIA JULIANA SUAREZ ABELLO  
INSTRUMENTO ENCARGADO

UTILIDADES Y PERDIDAS.- Las utilidades y las perdidas serán distribuidas proporcionalmente a los aportes, previo descuento para la reserva legal y de los impuestos sobre la renta. ARTICULO 18o.- INVENTARIOS Y BALANCES.- Mensualmente se hará un balance de prueba de la sociedad y se verificará un inventario y balance general y estos serán la base para la liquidación de las utilidades y perdidas.-----

ARTICULO 19o.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe a los socios, en particular: comprometerse como fiadores en garantía de obligaciones de terceros, como representantes de la sociedad.- ARTICULO 20o.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La sociedad se disolverá antes del termino fijados en estos estatutos cuando se hayan presentado perdidas que disminuyan el capital social al 50%; por decisión unánime de la junta de socios, cuando el número de socios llegare a 25 y por las demás causales que indique la ley. La muerte de uno de los socios no implica la disolución de la sociedad; en este caso, los herederos del socio difunto se harán representar por uno solo de ellos, ante la compañía y junta de socios. La liquidación de la sociedad se efectuará por un liquidador designado por la junta de socios, con aprobación de la mayoría absoluta de los votos que representen las partes de interes social en que se considera dividido el capital. Disuelta la sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, pero conservará su capacidad jurídica para llevar a efecto todos los actos tendientes a la



Señores:  
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FISCALIA SECCIONAL DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

11.46  
19-07-11  
2008

Folder

REF: DENUNCIA PENAL  
DELITO: FRAUDE PROCESAL  
CONTRA: LUIS RAFAEL GUTIERREZ LACOUTURE, ALEXANDRA PIA TARUD ARRAZOLA,  
ROBERTO CARLOS NOGUERA GUTIERREZ, CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, MARIA  
ALEJANDRA GARCIA GARCIA.  
VICTIMA: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

ESPERANZA LORENA RODRIGUEZ SOTOMAYOR, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificada con C.C. No. 1.047.389.885 de Cartagena y portadora de la T.P. No. 187.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apocerada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme al poder conferido por la doctora PAOLA RUIZ AGUILERA, Representante Legal para Efectos Judiciales a Nivel Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, concuro ante su despacho, bajo la gravedad de juramento, para formular denuncia de carácter penal contra los señores LUIS RAFAEL GUTIERREZ LACOUTURE, ALEXANDRA PIA TARUD ARRAZOLA, ROBERTO CARLOS NOGUERA GUTIERREZ, CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, MARIA ALEJANDRA GARCIA GARCIA, por el delito de Fraude procesal contemplado en el Capitulo Octavo, Título XVI DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA, artículo 453 del Código Penal Colombiano, a fin de que a la mayor brevedad posible, se inicie la investigación penal correspondiente, por los hechos que se relacionan a continuación:

DEL CASO

- 1.- El señor Luis Rafael Gutiérrez Lacouture, se obligó para con el Banco Agrario de Colombia S.A., mediante obligación adiada 23 de mayo de 2007, para su respaldo constituyó hipoteca de primer grado sobre un predio de su propiedad.
- 2.- Sobre el mismo inmueble gravado en hipoteca a favor del establecimiento bancario, el señor Luis Gutiérrez celebra contrato de compraventa a favor de dos sociedades, negocio jurídico ocurrido el día 25 de junio del año 2008.
- 3.- Las sociedades compradoras reciben el nombre de Agropecuaria Senotar y Agropecuaria Gufer, la primera constituida entre otros por un sobrino del vendedor, de su entera confianza y la otra por la esposa del mismo vendedor y sus hijos menores de edad.
- 4.- Ninguna de las dos sociedades contaban con solvencia económica para la adquisición de la heredad en comento y fueron constituidas para los fines propiamente de traslado del predio a su patrimonio.
- 5.- El mismo vendedor Luis Gutiérrez, en carta recibida el 27 de julio de 2009, le expone al Banco Agrario, que lo único que llevo a vender su finca es para que su esposa no le corresponda el 50% de la misma dado que fue adquirida en su juventud antes del matrimonio. También aduce que prefiere repartir y no perder todo a su sobrino que lo vio nacer y por eso se constituyó la agropecuaria a la cual enajena.
- 6.- incluso, en el mismo documento ofrece renovar pagares a nombre y a cargo de los nuevos adquirentes de la propiedad y reconoce enfáticamente la obligación que tiene para con el banco.
- 7.- Hasta aquí todo pareciera un asunto de rutina de la jurisdicción civil, referentes a causas simulatorias, distracción de bienes sociales y sanciones de que trata el artículo 1824 del Código

19-07-11  
2008



**SOTOMAYOR & PINTO**  
**ABOGADOS ASOCIADOS**

Civil, pero este señor Gutiérrez Lacouture junto con parte de los integrantes de las agropecuarias constituidas han esgrimido este estratagema en el interior de un proceso judicial como pasa a explicarse.

- 8.- El día 14 de julio de 2009, el Banco Agrario de Colombia S.A., interpuso demanda ejecutiva mixta de mayor cuantía contra Luis Gutierrez Lacouture.
  - 9.- El Juzgado de conocimiento, dispuso mediante auto calendarado 10 de agosto de 2009, librar mandamiento de pago en contra del ejecutado y decretar el embargo del bien gravado con la garantía.
  - 10.- Los dos meses siguientes, la apoderada ejecutante procuró la notificación del ejecutado, siendo infructuosa y efectuando el emplazamiento del señor Gutierrez Lacouture.
  - 11.- Pero el día 4 de noviembre de 2009, el demandado se notifica personalmente del auto que libra mandamiento de pago.
  - 12.- Dos días después de su notificación, esto es 6 de noviembre de 2009, el demandado radica en la secretaria del despacho poder otorgado al profesional del derecho Carlos Silva Aldana, mandato con constancia de presentación personal adiada 20 de agosto de 2009, solo días después de haberse notificado por estado la providencia que libraba mandamiento de pago en contra del poderdante.
  - 13.- Sorprendentemente, el día 9 de noviembre de 2009, aparece radicado en el despacho revocatoria del poder al Doctor Silva Aldana, allanamiento expreso a las pretensiones de la demanda, renuncia a los términos de excepciones y que se profiera auto ordenando seguir adelante la ejecución.
  - 14.- Con vista de este reconocimiento de obligación, parecía que el deudor aceptaba el crédito sin oposición entregando sus bienes como prenda general para satisfacción del mismo, por lo que el despacho con igual inteligencia, dicta auto adiado 18 noviembre de 2009.
  - 15.- Oh casualidad de la vida, el día 18 de febrero de 2010, aparece nuevamente en el escenario, sin que no hubiera más abogado en el valle, el revocado Silva Aldana, ahora como abogado de la sociedad del querido sobrino del ejecutado, "que lo vio crecer", insta solicitud de levantamiento de medida de embargo y secuestro.
  - 16.- El levantamiento de la cautela se funda en pertenecer la heredad a un titular distinto al que viene ejecutado, en ambas instancias es concedido el incidente con condenas de costas y perjuicios.
  - 17.- No contentos con evadir la justicia para el pago de una obligación adquirida e insoluta, promueven causa tendiente a conseguir pago de perjuicios a su favor, de ahí la razón de ser de aquella promesa de venta del 28 de abril de 2009, pues era necesario confeccionar de manera premeditada y dolosa los perjuicios a cobrar en todo este ardid probatorio.
  - 18.- Para la cuantificación de los perjuicios a pedir falsa y dolosamente en la causa incidental de liquidación de perjuicios, llega la supuesta dueña de Agropecuaria Senotar, quien nunca lo ha sido, por declaración expresa de quien es su verdadero dueño, Luis Gutierrez, a una fingida conciliación en la que reconoce y acepta todo a favor de la supuesta promitente vendedora para así tener por acreditado los perjuicios a cobrar en el juicio que se seguiría contra el Banco Agrario.
  - 19.- Con esas pruebas mi representada es condenada civilmente al pago de perjuicios por la suma de \$536.000.000 a pagar a la fingida dueña de la propiedad, tras de que no pagan las deudas insolutas, no conforme inventan perjuicios con claro fraude judicial para afectar a terceros que buscaban solo un buen recaudo de una obligación no pagada.
- 
-

ABOGADOS ASOCIADOS

20.- Pero como la verdad siempre sale a la luz, por unos posibles desacuerdos entre los participantes del concierto para delinquir orquestado, seguramente por avivamiento uno de otros, el señor Luis Gutiérrez Lacouture, ha interpuesto denuncia penal en contra del abogado Carlos Silva Aldana, María García García, Alexandra Pia Tarud y su querido sobrino que lo vio crecer Roberto Noguera Gutierrez.

57

21.- Denunciados estos que son el abogado que participo como abogado tanto del ejecutado como del tercero propietario que participó tanto en el juicio de ejecución como en la conciliación de perjuicios e integrantes de las agropecuarias involucradas en la causa litigiosa.

22.- En la referida denuncia, el denunciante con respecto al inmueble y a lo sucedido con su sobrino querido, confiesa que *"estos papeles se habían hecho para poder no perder el inmueble en el proceso de divorcio con María Claudia y quería que me explicara porque reposa ese embargo sobre la finca"*

23.- El sobrino del denunciante, Roberto Noguera Gutierrez, de acuerdo a lo manifestado en la denuncia, le contesta a Gutierrez Lacouture *"que eso no se lo iban a quitar porque eso era un negocio que él había hecho con INVERSIONES AGROPECUARIA DE LA COSTA ficticiamente para poder sacarle unos cuantos millones al banco agrario y así no pagar la deuda del crédito que le debían a ese banco"*

24.- Otra prueba más de que el acto de venta es ficticio y ha dado lugar al fraude es la respuesta hecha en denuncia según su mismo dicho al afirmar que *"le respondi rabiosamente que el trato no fue ese que el bien le había pasado el 50% para que trabajemos y poder pagar el compromiso que me había otorgado el banco"*

25.- A lo anterior según la misma denuncia, Noguera Gutierrez contestó: *"de malas que ya el fallo había salido y que minimo ya le había sacado más de 600 millones al banco y que de esos millones yo no iba oler un peso y además que yo le estaba debiendo como mil millones de pesos por las inversiones que él le había hecho al inmueble"*.

26.- En la actualidad, el Banco no ha podido cobrar el crédito adeudado, afronta un juicio de perjuicios en su contra y el principal ejecutado que ha defraudado al banco, ha sido a su vez defraudado por sus colegas timadores.

#### MEDIOS COGNOSCITIVOS

Solicitó al Señor Fiscal considerar como elementos materiales probatorios las siguientes evidencias:

#### DOCUMENTALES:

1. Dos (2) Cds contentivos de las siguientes piezas procesales:
  - o Copia del proceso ejecutivo mixto, seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LUIS RAFAEL GUTIERREZ LACOUTURE radicado bajo el numero 20001 03103004-2009 00199-00.
  - o Inspección judicial a los expedientes del Banco Agrario realizada por la Fiscalía.
  - o Copia del expediente del proceso ejecutivo que sigue INVERSIONES AGROPECUARIAS DE LA COSTA LTDA en contra de la sociedad AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LTDA, bajo el radicado 08001-31-03-012-2011-00328-00.



**SOTOMAYOR & PINTO**  
**ABOGADOS ASOCIADOS**

**TESTIMONIALES:**

Sírvase señor Fiscal, solicitar la declaración jurada de las personas que pasan a relacionarse a continuación, para que depongan sobre lo que les conste acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos materia de la presente denuncia, (las personas posteriormente mencionadas fueron señaladas como testigos en el proceso radicado 2000161095 donde aparece como denunciante LUIS RAFAEL GUTIERREZ LACOUTURE en contra del resto de Indiciados en la presente denuncia).

- GRACIELA BEATRIZ CARRILLO CC. 42.498.495
- ALVARO BARRERO PEREZ CC. 7.458.893
- CARLOS ARDA FACHOLA CC. 12.527.765
- ERASMO ESCOBAR VICTORIA CC. 5.014.016

**APODERADO DE LA VICTIMA**

Con fundamento en los artículos 11 y 137 de la Ley 906 de 2004 y normas concordantes, manifiesto que he sido designada para representar a la víctima, y que puedo ser localizada en la siguiente dirección: Bocagrande, Carrera 3ª No 8 - 129 Edificio Centro Ejecutivo Oficina 1004, de la ciudad de Cartagena.

**ANEXOS**

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Poder para actuar

**NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Bocagrande, carrera 3ª No 8 - 129 Edificio Centro Ejecutivo Oficina 1004, Cel: 315 - 7501307.

Del señor Fiscal,

  
**ESPERANZA LORENA RODRIGUEZ SOTOMAYOR**  
C.C. No. 1.047.389.885 de Cartagena  
T.P. No. 187.112 del C.S. de J.

# 263

WK 9063941

30

30 DE ENERO / 08



ESCRITURA PUBLICA No. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES

(263).- - - - -

DE FECHA: ENERO 30 DEL 2.008. -

CLASE DE ACTO: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE

DE CUANTIA.-----

OTORGANTES: LUIS RAFAEL GUTIERREZ

LACOUTURE A FAVOR DE INVERSIONES NOGUERA

TARUD S. EN C. "SIGLA INNOTAR S. EN C."-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 190 - 54036.-----

MUNICIPIO: BECERRIL - CESAR.-----

UBICACION: PREDIO "ARIZONA".-----

HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA (0205).-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: LUIS RAFAEL GUTIERREZ

LACOUTURE e INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. "SIGLA INNOTAR

S. EN C."-----

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del

Atlántico, República de Colombia, a los treinta (30) - - - -

dias del mes de enero - - del año Dos Mil Ocho (2.008), ante

mi RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ / - - - - - , Notario Séptimo del

Círculo de Barranquilla, - - - - - compareció LUIS RAFAEL

GUTIERREZ LACOUTURE / mayor de edad, vecino de esta ciudad,

identificado con la cédula de ciudadanía número 8.698.034

expedida en Barranquilla, de estado civil casado con sociedad -

conyugal de bienes vigente / - - - - -

quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará

LA PARTE HIPOTECANTE, manifestaron: PRIMERO: LA PARTE

HIPOTECANTE mediante la presente escritura pública,

constituye hipoteca global o abierta y sin limite de cuantía,

a favor de la sociedad INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C.

"SIGLA INNOTAR S. EN C." / por cuantía indeterminada, sin

ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones

NOTARIA SEPTIMA  
DRA. MARTHA CECILIA GUTIERREZ ABECIO  
NOTARIO ENCARGADO

Handwritten mark resembling a large '0' or 'Q'.

17.589

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including '31106' and 'Oct 29 08'.

garantizadas y esta la acepta sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno rural situado en la vereda de "Remolino" hoy municipio de Becerril (Cesar), denominado Arizona, que tiene una cabida de 332 Hás. 3.175 M2. y está comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con parte de la finca San Carlos de propiedad de Rafael Fernando Daza Fuentes y prometido en dación a la señora Graciela Plata de Daza a título de partición de bienes voluntaria; **SUR:** Cerca en medio con fundo de Aldo Lacouture; **ESTE:** En parte con fundo de Carlos H. García, en parte con fundo de Roberto Pérez y en parte con fundo de Aldo Lacouture y por el **OESTE:** Con tierras de la finca San Carlos, de propiedad de Rafael Fernando Daza Fuentes, prometido en venta al señor Fernando Lacouture Dangond. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.190-54036. El inmueble se hipoteca como cuerpo cierto. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se hipoteca con el presente instrumento fue adquirido por la parte hipotecante según consta en la escritura pública No.475 del 26 de junio de 1987 de la Notaría Unica de Codazzi, debidamente registrada, al folio de matrícula inmobiliaria No.190-54036. **TERCERO:** LA PARTE HIPOTECANTE garantiza que el inmueble que se hipoteca a favor de la sociedad **INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. "SIGLA INNOTAR S. EN C."** es de su exclusiva y plena propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que se encuentra completamente libre de desmembración o arrendamiento por escritura pública. No tiene embargo, pleito pendiente, ni demanda inscrita, con excepción de una hipoteca constituida a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. mediante la escritura pública número 216 del 10 de mayo del 2007 de la Notaría Unica de Agustín Codazzi, debidamente inscrita y que la sociedad **INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. "SIGLA INNOTAR S. EN C."** declara conocer en todas sus partes. EL inmueble objeto de esta



hipoteca está actualmente siendo poseído por la PARTE HIPOTECANTE en forma pública y pacífica, pero en todo caso ésta se obliga a salir al saneamiento en los casos de Ley. CUARTO: Que el gravamen hipotecario comprende, no solamente el inmueble y construcciones actualmente

existentes, sino además se extiende a cualquier otro inmueble que a estos se junte, anexe o a cualquier otra construcción, anexidad o mejora que sobre los mismos inmuebles se levante, anexe o junte. QUINTO: Esta hipoteca tiene por objeto garantizarle a la sociedad INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. "SIGLA INNOTAR S. EN C.", todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga o llegare a tener con él, el señor Luis Rafael Gutierrez Lacouture, sin ninguna limitación de cuantía por capital. PARAGRAFO: El inmueble dado en hipoteca garantiza además los intereses pactados, las costas procesales, honorarios del abogado a quien se encargue el proceso respectivo llegado el caso. Las obligaciones respectivas pueden constar en cualquier clase de títulos valores, certificados y notas débitos en los que figure el deudor, señor Luis Rafael - - Gutiérrez Lacouture, de las condiciones civiles ya anotadas directa o indirectamente obligado como girador, aceptante, endosante, suscriptor u ordenante, o en cualquier documento de crédito proveniente del mismo, derivado de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de la misma. SEXTO: El deudor no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones

NOTARIA SEPTIMA  
DRA. MARTHA CECILIA GUTIERREZ ABELLO  
NOTARIO ENCARGADO

NO INSCRIBIDO  
EN EL REGISTRO PUBLICO

amparadas en este contrato, sin la autorización previa expresa y escrita de la sociedad INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. "SIGLA INNOTAR S. EN C." a través de su representante legal. SEPTIMO: Cualquier modificación al presente contrato, deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez o modificaciones que no consten en el mismo. OCTAVO: Todas las obligaciones emanadas de este contrato, serán cumplidas en la ciudad de Barranquilla y desde ya queda autorizada la señora Alexandra pia Tarud Arrázola, para hacerlas cumplir en la forma que considere más conveniente o necesaria. NOVENO: La sociedad INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. "SIGLA INNOTAR S. EN C." podrá dar por terminado el plazo y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones, haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los siguientes casos: a.) Retardo en el pago de un periodo de intereses. b.) Retardo en el pago de una cuota de amortización de capital. c.) Desmejora del bien hipotecado en forma tal que a juicio de la sociedad INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. "SIGLA INNOTAR S. EN C." a través de su representante legal, no presente suficiente garantía de las obligaciones amparadas. d.) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas por el deudor en este o en otros documentos y e.) Persecución del inmueble hipotecado, bien sea por embargo, secuestro o inscripción de demanda. -- DECIMO: Declara además LA PARTE HIPOTECANTE: a.) Que acepta cualquier traspaso que la sociedad INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. "SIGLA INNOTAR S. EN C." a través de su representante legal hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía. b) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, las de su cancelación, así como de los certificados de tradición que debidamente completados a satisfacción de la sociedad

dad  
re  
de  
cs  
u  
u

C.C. 32.781.442 Barranquilla.

ALEXANDRA PIA TARUD ARRAZOLA  
*Alexandra Tarud A.*

Atentamente,

\$20.000.000,00.

garantizada con la Hipoteca Adierte en este momento es de  
Derechos Notariales y Registrales el monto de la obligacion  
permite informarle que para efectos de liquidacion de  
conformidad con la Camara de Comercio de Barranquilla, se  
NOGUERA TARUD S. EN C. "SIBLA INMOTAR S. EN C." de  
mi calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES

ciudadana 32.781.442 expedida en Barranquilla, actuando en  
domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de  
Yo, ALEXANDRA PIA TARUD ARRAZOLA, mujer, mayor de edad,

Ciudad.

ATE, DOCTOR RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ,

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

Señores

Barranquilla, Enero 25 del 2008

Notario

*[Signature]*  
NOTARIA SEPTIMA  
DRA. MARTHA OCELA GUTIERREZ ABELLO  
NOTARIO ENCARGADO

53

8003843

REPORT OF THE "SIGLA"

OLIVERA  
QUARANTA  
ORLANDO



INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. "SIGLA INNOTAR S. EN C." quedarán en su poder y c) Que confiere poder especial, amplio y suficiente a la sociedad INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. "SIGLA INNOTAR S. EN C." para que en caso de pérdida, deterioro o destrucción de la primera

copia de esta escritura, solicite a el señor Notario previo los trámites del artículo 61 del Decreto 960 de 1970, las copias sustitutivas que sean necesarias, con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente. Presente en este acto ALEXANDRA PIA TARUD ARRAZOLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.781.442 de Barranquilla, quien comparece en este acto en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. "SIGLA INNOTAR S. EN C.", de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, que se protocoliza con el presente instrumento, quien manifestó: PRIMERO: Que actuando en el carácter expresado, acepta la presente hipoteca y las demás declaraciones de LOS HIPOTECANTES por encontrarlas a su entera satisfacción. Se protocolizan los siguientes documentos: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL No. 1618 - - - - PREDIO: 000200030084000 PROPIEDAD DE: GUTIERREZ LACOUTURE LUIS RAFAEL UBICADO EN ARIZONA. (BECERRIL CESAR) - - - - AVALUO: \$ 45.342.000,00. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 del 2.008. - - - S.B. "Rafael" VALE. = = = = =

Leído y aprobado que fue el presente instrumento público, se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. Derechos Notariales \$70.892,00 - - - - ; Superintendencia \$3.300,00; Fondo \$3.300; Pagó 16% de IVA \$17.559,00 - - - - - Base de liquidación \$20.000.000,00. Decreto 1681 de 1.996; Se redactó con

NOTARIA SEPTIMA  
DRA. MARTHA CECILIA GUTIERREZ ABELLO  
NOTARIO ENCARGADO

MINUTA PRESENTADA en las hojas de papel sellado Nos. ---

WK-9063941, 42, 43. =

-----  
= = = = =  
= = = = =

FIRMA *Alexandra Taud a.*  
NOMBRE *Alexandra Taud a.*  
C.C. *32.781.442 B/guilla*



FIRMA *Rafael Gutierrez B*  
NOMBRE *Rafael Gutierrez B*  
C.C. *8'692'034 B/guilla*



*2008*

NOTARIO SEPTIMO

ES FIEL *Conte* COPIA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PUBLICA

Nº. *203* DE FECHA *16 MAR 2008*

CON DESTINO A *Polos*

BARRANQUILLA  
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
NOTARIO SEPTIMO

*16 MAR 2008*



*Conte*

*8.113*

59

03-16002138 269244 INVERSIONES NOGUERA TARUD S. E  
Barranquilla, 25 de Enero de 2008 Hr:10:17:43

No. 12091674



\*\*\*\*\* Pag. 1  
CAMARA DE COMERCIO  
DE BARRANQUILLA  
15\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. SIGLA INNOTAR S. EN C.-----  
NIT: 802.009.251-2.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,295 del 03 de Dic/bre de 1998, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Enero de 1999 bajo el No. 79,089 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- comandita simple denominada INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. SIGLA INNOTAR S. EN C. -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,401	2004/06/01	Notaria 7. de Barranquilla	111,598	2004/06/07

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. SIGLA INNOTAR S. EN C.-----  
SIGLA: INNOTAR S. EN C..  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 802.009.251-2.  
MATRICULA MERCANTIL: 269,244.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:

CL 50 No 44 - 36.  
De la ciudad de Barranquilla.

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el 25 de Enero de 2049.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal: 1).Comprar, vender, adquirir, enajenar toda clase de operaciones de moneda

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

NOTARIA SEPTIMA  
DRA. MARTHA CECILIA GUTIERREZ ABELLO  
NOTARIO ENCARGADO

FORMAS EFICIENTES 10014065-C  
NIT. 890.321.151-0

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. SIGLA INNOTAR S. EN C.  
NIT: 802.009.251-2.

nacional. 2). Celebrar el contrato de cambio de todas sus manifestaciones como girar, cobrar, descontar, endosar, protestar, cancelar y en general, negociar letras, cheques, pagares, giros y pagos de nominas, ademas efectos de comercio o aceptarlos. 3). La sociedad puede establecer agencias o sucursales en otro pais, con dinero de la sociedad o terceros, igualmente la sociedad podra intervenir en toda clase de operaciones de credito ya fuere con Bancos, Corporaciones o personas naturales, con el giro, aceptacion, endoso, seguros, avales y en general todo tipo de operaciones crediticias admitidas por la practica comercial o incluso en la bolsa de valores sea esta de las que legalmente funcionan en Colombia. 4). Participar en consorcios o uniones temporales para ser concesionario de servicios publicos o privados, bien sea de energia, agua, gas o aseo etc. 5). Formar parte de otras sociedades, adquiriendo o suscribiendo acciones de esta o haciendo aportes de cualquier especie, adquirir las, incorporarlas, fusionarse con ellas. 6). Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y tomarlos o darlos en administracion o arriendo. 7). Gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles que posee. 8). Construir, vender, comprar materiales para la construccion, importar y exportar los mismos. 9). La compra y venta de todo tipo de equipos electricos y electronicos, accesorios para equipos de comunicacion, computacion, satelite y cableado estructurado. 10). Compra y venta de muebles para oficinas modulares y de computacion. 11). Compra y venta de todo tipo de papeleria en general. 12). Comprar y vender toda clase de materiales y accesorios utilizados en la explotacion de los ramos indicados en este articulo. 13). Importar y exportar cualesquiera de los elementos a los que se refiere el numeral anterior. 14). Ocuparse de la instalacion y mantenimiento de equipos de Telecomunicaciones y de la construccion y mantenimiento de redes Telefonicas externas y redes privadas para edificios, casas o similares. 15). Prestar su concurso en la intervencion de instalacion de equipos de telecomunicaciones en las areas de transmision, conmutacion etc. 16). Compra, venta, distribucion, mantenimiento, instalacion, operacion, importacion y exportacion de toda clase de mercancias, programas, productos, sistemas, materiales, materias primas y/o articulos para los sectores manufactureros, de servicios, de bienes, de capital, de la construccion de saneamiento basico, de medio ambiente etc. 17). La participacion directa o como asociada en el negocio de fabricacion, produccion, distribucion, mantenimiento, instalacion y venta de productos y articulos metalicos o sus aleaciones, de plasticos, de papel, carton, de vidrio o de caucho: 3) El negocio de transporte en todas sus manifestaciones. 18). La administracion de derechos de credito, titulos valores, dineros, bonos, acciones y cuotas partes de interes social, en sociedades comerciales de los socios, de terceros o de esta sociedad. 19). La sociedad podra desarrollar actividades de filmaciones, microfilmaciones y fotografia y complementarias. 20). La sociedad no podra constituirse en garante de obligaciones ajenas y no podra caucionar con los bienes sociales obligaciones diferentes a las suyas propias. 21). Importacion, exportacion, fabricacion, ensamblaje, reparacion, mantenimiento, representacion y comercializacion en general de equipos electronicos, electricos, implementos para oficinas y programas para computador, equipos perifericos relacionados.



03-16002138 269244 INVERSIONES NOGUERA TARUD S. E  
Barranquilla, 25 de Enero de 2008 Hr:10:17:43

No.12091675



\*\*\*\*\*  
CAMARA DE COMERCIO  
DE BARRANQUILLA  
\*\*\*\*\*

NOTARIA SEPTIMA  
DRA. MARTHA CECILIA GUTIERREZ ABELLO  
NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. SIGLA INNOTAR S. EN C.-----  
NIT: 802.009.251-2.

ccionados con el procesamiento de datos todo de manejo de informacion  
instalacion electricas, instalaciones electronicas, montaje de redes  
de computadores y de sistemas de comunicacion, capacitacion en el  
area de sistemas, servicio de procesamiento de datos, edicion y  
publicacion de libro manuales revistas y documentos impresos o en  
medios magneticos, grabacion de informacion magnetica y en general  
la fabricacion, importacion, exportacion, ensamblaje, elaboracion,  
asesoria, representacion y comercializacion de todo tipo de produc-  
tos y servicios relacionados con el campo de la informatica, la  
electronica, la computacion y ramas afines. 22).El servicio de  
transporte o movimiento de materiales en la industria primaria.  
23).Comprar, vender, tomar en arriendo, permutar, dar o tomar en  
usufructo, hipotecar y en general celebrar todo tipo de actos y  
contratos de disposicion y/o administracion sobre bienes muebles e  
inmuebles. 24).Aplicar sus fondos a la realizacion de inversiones de  
renta fija o variable, para lo cual podra adquirir o enajenar todo  
tipo de documentos de deuda publicos o privados, bien sea que  
tengan no el caracter de titulos valores y participar en el capital  
de otras sociedades. 25).Celebrar el contrato de mutuo con sus  
intereses bien sea como mutuante o como mutuuario. 26).Dedicarse al  
negocio inclusive de Miscelaneas. Para el desarrollo del objeto  
social la sociedad podra participar en licitaciones o propuestas  
publicas o privadas, establecer dentro y fuera del pais oficinas o  
sucursales, ingresar como socia o accionista de otras companias  
que tengan objeto social similar o complementarios; fusionarse con  
ellas o absorberlas; adquirir empresas cuyo objeto sea similar o  
complementario, celebrar contratos y todo acto licito que se rela-  
ciones con el objeto social. En general la sociedad podra dedicarse  
todo lo relacionado con el objeto principal antes dicho.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma  
de \$\*\*\*\*\*10,000,000--= Pesos Colombianos, dividido en  
\*\*\*\*\*10,000= cuotas de un valor nominal de \$\*\*\*\*\*1,000=  
cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nro.	Cuotas	Valor
1	3,750=	\$3,750,000
2	3,750=	\$3,750,000
3	2,500=	\$2,500,000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. SIGLA INNOTAR S. EN C.  
NIT: 802.009.251-2.

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Es socio Gestor de la sociedad la senora ALEXANDRA PIA TARUD ARRAZOLA, C.C.No.32.781.442, hasta su fallecimiento sera el socio Gestor Colectivo quien no tendra reemplazo, quien se obliga administrar y representar a la sociedad, bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo a los estatutos. La sociedad tiene los siguientes organos directivos: a).Administracion y representacion legal. b). Junta de Socios. La administracion la tiene el socio Gestor Principal, quien no tendra limitacion alguna para realizar actos dispositivos y administrativos, quien delega la representacion y/o la Gerencia de la sociedad al senor ROBERTO CARLOS NOGUERA GUTIERREZ, C.C.No.72.180.467, sus faltas temporales o absolutas seran suplidas por las personas que designe el socio Gestor mediante poder otorgado por el mismo. El Gerente tiene las atribuciones propias del socio administrador con las mas amplias facultades de contratacion y en particular las siguientes entre otras: Vender, permutar, dar en anticresis, constituir y dar en prenda y en general verificar toda suerte de actos juridicos o materiales sobre bienes muebles inmuebles, urbanos o rurales con relacion a su administracion, construccion, alteracion, movilizacion, incorporacion a propiedad horizontal y alteracion en su forma por su naturaleza o su destino. Comparecer como parte activa o pasiva en los juicios que se relacionen con la compania en representacion de ella o constituir los apoderados especiales que al efecto fueren precisos. Transigir, comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza. Delegar en administradores subalternos parte de sus atribuciones, creando los empleos que considere necesarios y convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,295 del 03 de Dic/bre de 1998 otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Enero de 1999 bajo el No. 79,089 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal delegado Noguera Gutierrez Roberto Carlos	CC.*****72,180,467

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 21 de Junio de 2007.

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

03-  
Bar

CER:  
DOCI  
INVI  
NIT:

rt  
t

DE 16002138 269244 INVERSIONES NOGUERA TARUD S. E  
Barranquilla, 25 de Enero de 2008 Hr:10:17:43

No. 12091676



\*\*\*\*\*  
CAMARA DE COMERCIO  
DE BARRANQUILLA  
15\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
INVERSIONES NOGUERA TARUD S. EN C. SIGLA INNOTAR S. EN C.-----  
NIT: 802.009.251-2.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en  
certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en  
certificados Especiales.

*m. fajon*

NOTARIA SEPTIMA  
DRA. MARTHA CECILIA GUTIERREZABELLO  
NOTARIO ENCARGADO

to d  
---  
KANDR  
o sera  
bligad  
consa  
ientes  
ri.  
spc  
/c  
ERREZ  
plidas  
orgado  
socio  
n y en  
dar en  
r toda  
bles  
racion  
opiedad  
ino.  
e rela  
uir lo  
sigir  
Delegar  
c  
es  
--  
e 1998  
ente s  
99 baj  
puiente  
ación  
,180,46  
teriore  
ación  
ad.



03-05033705 450889 AGROPECUARIA E INVERSIONES SEN  
Barranquilla, 26 de Octubre de 2011 Hr:08:38:43

No. 16733958



\*\*\*\*\* Pag. 2  
CAMARA DE COMERCIO  
DE BARRANQUILLA  
25\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LIMITADA. -----  
NIT: 900.196.048-9.

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

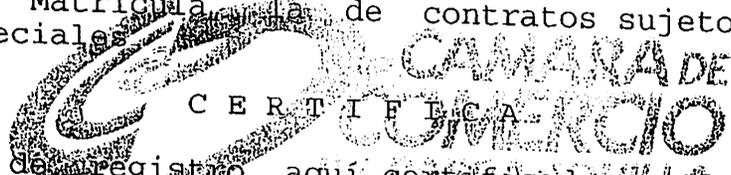
C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 07 de Octubre de 2009.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matriculación de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.



C E R T I F I C A

Que los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco días hábiles despues de la correspondiente inscripción, siempre que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

\*\*\* MATRICULA SIN RENOVAR \*\*\*  
\*\*\* MATRICULA SIN RENOVAR \*\*\*

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:  
AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LIMITADA. -----  
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:  
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.  
NOTIFICACION DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

*m. Rojas*

03-0603505 450889 AGROPECUARIA E INVERSIONES SEN  
Barranquilla, 26 de Octubre de 2011 Hr:08:38:43

No. 16733957



\*\*\*\*\* Pag. 1  
CAMARA DE COMERCIO  
DE BARRANQUILLA  
25\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LIMITADA. -----  
NIT: 900.196.048-9.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

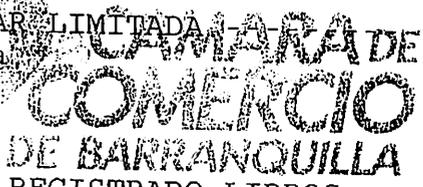
C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 40 del 10 de Enero de 2008, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Enero de 2008 bajo el No. 137,294 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LIMITADA-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LIMITADA  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla  
NIT No: 900.196.048-9  
MATRICULA MERCANTIL: 456,889



ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA REGISTRADO LIBROS.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:  
CL-50 No 44 -36.  
De la ciudad de Barranquilla.  
Telefono:

3400398

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 10 de Enero de 2028.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: EL objeto social de la compania consiste en: La ganaderia y agricultura en general. La intervencion como asociado en la constitucion de sociedades comerciales o civiles, cualquiera sea su naturaleza, y la negociacion a titulo oneroso de las partes de interes cuotas o acciones. Adquisicion a cualquier titulo acciones, titulos valores, certificados de cambio, cedulas, bonos y demas valores bursatiles, para el desarrollo de su objeto, la

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



63

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

de \$\*\*\*\*\*3,000,000--= Pesos Colombianos, dividido en \*\*\*\*\*3,000= cuotas de un valor nominal de \$\*\*\*\*\*1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro. Cuotas	Valor
Noguera Tarud Daniel *****	1,000=	\$1,000,000
Noguera Tarud Sebastian *****	1,000=	\$1,000,000
Tarud Arrazola Alexandra Pia CC. *****32,781,442	1,000=	\$1,000,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra los siguientes organos; La Junta de Socios y El Gerente, quien sera reemplazado por un Subgerente, en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades. Son funciones de la Junta de Socios, entre otras: Decretar la enajenacion total de los bienes de la sociedad; Autorizar la celebracion de contratos en que la sociedad entre como socio o accionista; Designar apoderados generales o especiales, senalar las atribuciones para el desempeño del mandato; En general, aquellas que se le confieren en otra parte de estos estatutos y las que les corresponde como autoridad suprema de la sociedad.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 40 del 10 de Enero de 2008, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Enero de 2008 bajo el No. 137,294 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Tarud Arrazola Alexandra Pia	CC. *****32,781,442
Subgerente. Noguera Gutierrez Roberto Carlos	CC. *****72,180,467

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 07 de Octubre de 2009.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.



Número de operación:01C070309098 Fecha: 20100309 Hora: 110521 Pagina : 1

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA INFORMACIÓN DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 3303718-3303716.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 40 del 10 de Enero de 2008, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Enero de 2008 bajo el No. 137,294 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LIMITADA-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LIMITADA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.196.048-9.

MATRICULA MERCANTIL: 450,889.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:

CL 50 No 44 - 36.

De la ciudad de Barranquilla.

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el 10 de Enero de 2028.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: EL objeto social de la compania consiste en: La ganaderia y agricultura en general. La intervencion como asociado en la constitucion de sociedades comerciales o civiles, cualquiera sea su naturaleza, y la negociacion a titulo oneroso de las partes de interes cuotas o acciones. Adquisicion a cualquier titulo acciones, titulos valores, certificados de cambio, cedulas, bonos y demas valores bursatiles, para el desarrollo de su objeto, la sociedad podra adquirir gravar y enajenar toda clase de bienes raices y muebles, tomarlos o darlos en administracion y arriendo, emprender las actividades financieras que abran y conserven sus fuentes de credito como los de celebrar contratos de mutuo, comodato. En general realizar toda clase de actos o contratos comerciales, civiles o administrativos que guarden relacion directa con el logro de sus objetivos.-----

C E R T I F I C A

CAPTAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma



GA

Número de operación:01C070309098 Fecha: 20100309 Hora: 110521 Pagina : 3

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

C E R T I F I C A

Que los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco días hábiles despues de la correspondiente inscripción, siempre que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LIMITADA.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

*m. l. j. e. s. c.*



No. 12093191

AGROPECUARIA E INVERSIONES SEN  
Barranquilla, 31 de Enero de 2008 Hr: 10:30:11

Pag. 1



\*\*\*\*\*  
CAMARA DE COMERCIO  
DE BARRANQUILLA  
\*\*\*\*\*

NOTARIA SEPULVEDA  
DRA. MARTHA CECILIA GUTIERREZ ABELLO  
NOTARIO ENCARGADO

EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE

CERTIFICADO  
DOCUMENTOS E INVERSIONES SENOTAR LIMITADA.  
AGROPECUARIA 96.048-9.  
NIT: 90

EL SUITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON  
FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

por Escritura Pública No. 40 del 10 de Enero de 2008, otorgada  
en la Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de  
Comercio, el 25 de Enero de 2008 bajo el No. 137,294 del libro  
respectivo, fue constituida la sociedad  
denominada AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LIMITADA.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad  
se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LIMITADA.  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 900.196.048-9.  
MATRICULA MERCANTIL: 450,889.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:  
CL 50 No 44 - 36.  
De la ciudad de Barranquilla.

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el  
10 de Enero de 2028.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: EL objeto social de la compania consiste en: La  
ganaderia y agricultura en general. La intervencion como asociado  
en la constitucion de sociedades comerciales o civiles, cualquiera  
sea su naturaleza, y la negociacion a titulo oneroso de las partes  
de interes cuotas o acciones. Adquisicion a cualquier titulo accio-  
nes, titulos valores, certificados de cambio, cedulas, bonos y  
demas valores bursatiles, para el desarrollo de su objeto, la  
sociedad podra adquirir gravar y enajenar toda clase de bienes  
raices y muebles, tomarlos o darlos en administracion y arriendo,  
emprender las actividades financieras que abran y conserven sus  
fuentes de credito como los de celebrar contratos de mutuo,

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**

No. 1298091

INVERSIONES GUFER DEL CESAR S. EN C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 5  
Fecha : 20080520 Hora : 08:09:37 Operacion: 01C07052000408M05010

\*\*\*\*\*  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

!!! NOTIFICACION !!!

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$ 3200.00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2150 DE 1995 LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

NOTARIA SEPTIMA  
DRA. MARTHA NECHA GUTIERREZ ARELLANO  
NOTARIO ENCARGADO

**VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA**

189

## CUADERNO DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS

Señor Juez  
**SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
E.S.D.

006503 LA 1997 2017 05/155  
2 folios  
ESTJ.F-UPROSR

Proceso Ejecutivo Mixto  
Demandante: **Banco Agraria de Colombia S.A.**  
Demandado: **Luis Rafael Gutiérrez Lacouture**  
Asunto: Incidente de regulación de perjuicios  
Radicación: 2009- 00199

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, en mi calidad de apoderado de la Sociedad Agropecuaria e Inversiones CENOTAR LTDA., llego con el debido respeto para hacerle la siguiente

### PETICION

Se libre mandamiento de pago en contra del Banco Agrario de Colombia S.A. y a favor de la Sociedad Agropecuaria e Inversiones CENOTAR LTDA., por la suma de Quinientos Veintiséis Millones de Pesos m/c (\$526.000.000.00), más interesе causados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 28 de julio de 2012 y hasta que se verifique el pago.

### FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Fundamento la petición en lo dispuesto en la parte resolutive de la providencia de fecha 3 de Noviembre de 2015 emanando de su despacho que

2

dice: "Condenar a la entidad bancaria demandante en este asunto BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al pago de la suma de Quinientos veintiséis millones de pesos m/c (\$526.000.000.00), más los interés causados, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 28 de julio de 2012 hasta que se verifique el pago, por concepto de perjuicios materiales, en favor de la Sociedad Agropecuaria e Inversiones CENOTAR LTDA.

De usted atentamente,

  
~~CARLOS ALFONSO SIEVA ALDANA~~  
C.C. 12.101.4141 de Neiva  
T.P. No. 19170 del C. S. de la J.

70  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de mayo de 2017

Procede el despacho a pronunciarse dentro del proceso ORDINARIO seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS RAFAEL GUTIERREZ LACOUTURE (INCIDENTE REGULACION DE PERJUICIOS), RAD. 2009 - 00199, en el cual el doctor CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, ha solicitado se libre mandamiento de pago con fundamento en las condena impuesta en sentencia de fecha tres (03) de noviembre de 2015, en consecuencia,

Como la presente solicitud se ajusta a las prescripciones legales, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Librese mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LTDA contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$526.000.000), más los intereses causados, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de julio de 2012 hasta que se verifique el pago.
- 2.- Notifiquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**GERMAN DAZA ARIZA**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
VALLEDUPAR

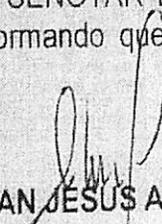
Hoy 01 de Junio de 2017  
Escribo la Providencia de folio 31-05-13  
por Estado No. 36  
Secretaría [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR

Luis Gotierrez  
Laootore 7

Valledupar, Veintiséis (26) de julio de 2017

**SECRETARIA.-** Al Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO seguido por SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LTDA contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., RAD. 2009 - 00199 - 00, informando que el mandamiento de pago se encuentra debida ejecutoriada.

  
IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Mediante proveído de fecha 31 de mayo de dos mil diecisiete (2017), se libró mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LTDA y en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de \$ 526.000.000 más los intereses causados, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de julio de 2012 hasta que se verifique el pago. La anterior obligación con fundamento en condena impuesta en sentencia de fecha tres (03) de noviembre de 2015.-

Al demandado se le notificó el mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 306 del C. G. P., quien dentro del término establecido legalmente no propuso excepciones.

Como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado procede de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 Ibidem, en consecuencia, se;

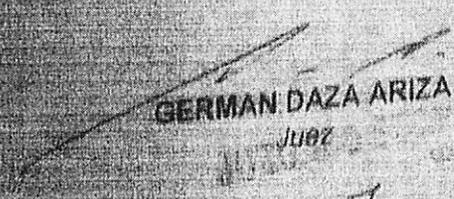
**RESUELVE**

Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Condenar en costas al ejecutado, señálese la suma de \$ 47.340.000 como agencias en derecho e incluyase en la liquidación de costas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
GERMAN DAZA ARIZA  
Juez

27

Relio  
199  
07-7

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto.

DEMANDANTE: BANCO AGRIARID DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS RAFAEL GUTIERREZ LACOUTURE.

ASUNTO: solicitud Seguir Adelante la Ejecución.

RAD: 2009-00199

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, mayor de edad, identificado como aparece al  
pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente, obrando en mi  
condición de apoderado judicial del demandado del proceso de la referencia, por  
medio del presente escrito me dirijo ante su despacho para solicitarle muy  
respetuosamente, se sirva **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA

C.C. Nº 17.101.414 de Nueva

12 de Noviembre de 2009

CSJCF-UPRESR  
17/01/10  
10/21/09 del 2017 10/43

Folder

TRASLADO No. 056

Fecha: 09/08/2017

Página

1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2001 31 03 004	Ordinatio	LUCY SHEILA - RIZO TORRES	TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A	Traslado	10/08/2017	14/08/2017
2006 00056	Exercicio Mando	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LIJIS RAFAEL - GUTIERREZ LACOUTURE	Traslado	10/08/2017	14/08/2017
2009 00199	DIVISIONES	PATRICIA - GESPEDS MARTINEZ	ARTURO ELIAS - MONSALVO VILLAZON	Traslado	10/08/2017	14/08/2017

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 09/08/2017 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

IVAN JESUS ARAUJO LINAN  
SECRETARIO

Hipotecario

# CUADERNO DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS

Señor Juez  
**SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Valledupar

CSJCF-VPRE3R  
 Ana N 314  
 015855 2160 2017 17:03

Proceso ejecutivo Mixto  
 Demandante: **Banco Agraria de Colombia S.A.**  
 Demandado: **Luis Rafael Gutiérrez Lacouture**  
 Asunto: Incidente de regulación de perjuicios  
 Radicación: 2009 00199

**CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA**, en mi calidad de apoderado de la Sociedad Agropecuaria e Inversiones CENOTAR LTDA., llego con el debido respeto para presentar la liquidación actualizada del crédito así:

Resol.	Expedida	Desde	Hasta	Días	Capital	Tasa /Cte	%Mora	T. Mora	T.M.N.	T. Anual N.	Vr. Intereses
R2984	29/06/2012	28/07/2012	31/07/2012	4	526.000.000	20,86%	1,5%	31,29%	2,29%	27,53%	1.609.268
R2984	29/06/2012	01/08/2012	31/08/2012	31	526.000.000	20,86%	1,5%	31,29%	2,29%	27,53%	12.471.825
R2984	29/06/2012	01/09/2012	30/09/2012	30	526.000.000	20,86%	1,5%	31,29%	2,29%	27,53%	12.099.508
R1528	28/09/2012	01/10/2012	31/10/2012	31	526.000.000	20,89%	1,5%	31,34%	2,30%	27,57%	12.487.703
R1528	28/09/2012	01/11/2012	30/11/2012	30	526.000.000	20,89%	1,5%	31,34%	2,30%	27,57%	12.084.874
R1528	28/09/2012	01/12/2012	31/12/2012	31	526.000.000	20,89%	1,5%	31,34%	2,30%	27,57%	12.487.703
R200	28/12/2012	01/01/2013	31/01/2013	31	526.000.000	20,75%	1,5%	31,13%	2,28%	27,41%	12.419.561
R200	28/12/2012	01/02/2013	28/02/2013	28	526.000.000	20,75%	1,5%	31,13%	2,28%	27,41%	11.212.249
R200	28/12/2012	01/03/2013	31/03/2013	31	526.000.000	20,75%	1,5%	31,13%	2,28%	27,41%	12.413.561
RO 605	27/03/2013	01/04/2013	30/04/2013	30	526.000.000	20,83%	1,5%	31,25%	2,29%	27,50%	12.054.137
RO 605	27/03/2013	01/05/2013	31/05/2013	31	526.000.000	20,83%	1,5%	31,25%	2,29%	27,50%	12.455.941
RO 605	27/03/2013	01/06/2013	30/06/2013	30	526.000.000	20,83%	1,5%	31,25%	2,29%	27,50%	12.054.137
R1192	28/06/2013	01/07/2013	31/07/2013	31	526.000.000	20,34%	1,5%	30,51%	2,24%	26,93%	12.195.801
R1192	28/06/2013	01/08/2013	31/08/2013	31	526.000.000	20,34%	1,5%	30,51%	2,24%	26,93%	12.195.601
R1192	28/06/2013	01/09/2013	30/09/2013	30	526.000.000	20,34%	1,5%	30,51%	2,24%	26,93%	11.802.368
R1779	30/09/2013	01/10/2013	31/10/2013	31	526.000.000	19,85%	1,5%	29,78%	2,20%	26,35%	11.931.315
R1779	30/09/2013	01/11/2013	30/11/2013	30	526.000.000	19,85%	1,5%	29,78%	2,20%	26,35%	11.549.337
R1779	30/09/2013	01/12/2013	31/12/2013	31	526.000.000	19,85%	1,5%	29,78%	2,20%	26,35%	11.931.315
R2372	30/12/2013	01/01/2014	31/01/2014	31	526.000.000	19,85%	1,5%	29,78%	2,18%	26,11%	11.827.196
R2372	30/12/2013	01/02/2014	28/02/2014	28	526.000.000	19,85%	1,5%	29,78%	2,18%	26,11%	10.582.623
R2372	30/12/2013	01/03/2014	31/03/2014	31	526.000.000	19,85%	1,5%	29,78%	2,18%	26,11%	11.827.196
R503	31/03/2014	01/04/2014	30/04/2014	30	526.000.000	19,63%	1,5%	29,45%	2,17%	25,09%	11.455.235
R503	31/03/2014	01/05/2014	31/05/2014	31	526.000.000	19,63%	1,5%	29,45%	2,17%	25,09%	11.815.471
R503	31/03/2014	01/06/2014	30/06/2014	30	526.000.000	19,63%	1,5%	29,45%	2,17%	25,09%	11.055.103
R1041	27/06/2014	01/07/2014	31/07/2014	31	526.000.000	19,32%	1,5%	29,00%	2,14%	25,73%	11.655.330

73  
2

R1041	27/06/2014	01/09/2014	30/09/2014	30	526.000.000	19,33%	1,5%	29,00%	2,14%	25,73%	11.279.352
R1707	30/09/2014	01/10/2014	31/10/2014	31	526.000.000	19,17%	1,5%	28,76%	2,13%	25,54%	11.559.176
R1707	30/09/2014	01/11/2014	30/11/2014	30	526.000.000	19,17%	1,5%	28,76%	2,13%	25,54%	11.195.978
R1707	30/09/2014	01/12/2014	31/12/2014	31	526.000.000	19,17%	1,5%	28,76%	2,13%	25,54%	11.568.178
R2359	30/12/2014	01/01/2015	31/01/2015	31	526.000.000	19,21%	1,5%	28,82%	2,13%	25,59%	11.590.730
R2359	30/12/2014	01/02/2015	28/02/2015	28	526.000.000	19,21%	1,5%	28,82%	2,13%	25,59%	10.469.046
R2359	30/12/2014	01/03/2015	31/03/2015	31	526.000.000	19,21%	1,5%	28,82%	2,13%	25,59%	11.590.730
R369	30/03/2015	01/04/2015	30/04/2015	30	526.000.000	19,37%	1,5%	29,06%	2,15%	25,78%	11.300.173
R369	30/03/2015	01/05/2015	31/05/2015	31	526.000.000	19,37%	1,5%	29,06%	2,15%	25,78%	11.676.845
R369	30/03/2015	01/06/2015	30/06/2015	30	526.000.000	19,37%	1,5%	29,06%	2,15%	25,78%	11.300.173
R913	30/06/2015	01/07/2015	31/07/2015	31	526.000.000	19,26%	1,5%	28,89%	2,14%	25,65%	11.617.657
R913	30/06/2015	01/08/2015	31/08/2015	31	526.000.000	19,26%	1,5%	28,89%	2,14%	25,65%	11.617.657
R913	30/06/2015	01/09/2015	30/09/2015	30	526.000.000	19,26%	1,5%	28,89%	2,14%	25,65%	11.242.893
R1341	30/09/2015	01/10/2015	31/10/2015	31	526.000.000	19,33%	1,5%	29,00%	2,14%	25,73%	11.655.330
R1341	30/09/2015	01/11/2015	30/11/2015	30	526.000.000	19,33%	1,5%	29,00%	2,14%	25,73%	11.279.352
R1341	30/09/2015	01/12/2015	31/12/2015	31	526.000.000	19,33%	1,5%	29,00%	2,14%	25,73%	11.655.330
R1788	28/12/2015	01/01/2016	31/01/2016	31	526.000.000	19,68%	1,5%	29,52%	2,18%	26,15%	11.843.278
R1788	28/12/2015	01/02/2016	29/02/2016	29	526.000.000	19,68%	1,5%	29,52%	2,18%	26,15%	11.079.196
R1788	28/12/2015	01/03/2016	31/03/2016	31	526.000.000	19,68%	1,5%	29,52%	2,18%	26,15%	11.843.278
R03334	29/03/2016	01/04/2016	30/04/2016	30	526.000.000	20,54%	1,5%	30,81%	2,26%	27,16%	11.905.299
R03334	29/03/2016	01/05/2016	31/05/2016	31	526.000.000	20,54%	1,5%	30,81%	2,26%	27,16%	12.302.143
R03334	29/03/2016	01/06/2016	30/06/2016	30	526.000.000	20,54%	1,5%	30,81%	2,26%	27,16%	11.905.299
R0811	28/06/2016	01/07/2016	31/07/2016	31	526.000.000	21,34%	1,5%	32,01%	2,34%	28,09%	12.725.285
R0811	28/06/2016	01/08/2016	31/08/2016	31	526.000.000	21,34%	1,5%	32,01%	2,34%	28,09%	12.725.285
R0811	28/06/2016	01/09/2016	30/09/2016	30	526.000.000	21,34%	1,5%	32,01%	2,34%	28,09%	12.314.792
R1233	29/09/2016	01/10/2016	31/10/2016	31	526.000.000	21,99%	1,5%	32,99%	2,40%	28,85%	13.066.499
R1233	29/09/2016	01/11/2016	30/11/2016	30	526.000.000	21,99%	1,5%	32,99%	2,40%	28,85%	12.644.999
R1233	29/09/2016	01/12/2016	31/12/2016	31	526.000.000	21,99%	1,5%	32,99%	2,40%	28,85%	13.066.499
R1612	26/12/2016	01/01/2017	31/01/2017	31	526.000.000	22,35%	1,5%	33,52%	2,44%	29,26%	13.251.888
R1612	26/12/2016	01/02/2017	28/02/2017	28	526.000.000	22,35%	1,5%	33,52%	2,44%	29,26%	11.969.447
R1612	26/12/2016	01/03/2017	31/03/2017	31	526.000.000	22,35%	1,5%	33,52%	2,44%	29,26%	13.251.888
R0488	28/03/2017	01/04/2017	30/04/2017	30	526.000.000	22,33%	1,5%	33,50%	2,44%	29,24%	12.816.840
R0488	28/03/2017	01/05/2017	31/05/2017	31	526.000.000	22,33%	1,5%	33,50%	2,44%	29,24%	13.244.038
R0488	28/03/2017	01/06/2017	30/06/2017	30	526.000.000	22,33%	1,5%	33,50%	2,44%	29,24%	12.816.840
R0907	30/06/2017	01/07/2017	25/07/2017	25	526.000.000	21,98%	1,5%	32,97%	2,40%	28,84%	10.533.280
									Total	TOTAL.	\$ 717.678.870

FECHA DE LIQUIDACION  
 FECHA INICIAL DE LIQUIDACION  
 TASA CORRIENTE  
 TASA DE MORA  
 CAPITAL

26/07/2017  
 26/07/2012  
 Resol. Superfinanciera  
 Resol. Superfinanciera  
 \$ 626.000.000,00

CONCEPTO	VALOR
PITAL	
Intereses de Mora del 28/07/2012 hasta 25/07/2017	526.000.000,00
<b>TOTAL ADEUDADO A 25/07/2017</b>	<b>717.676.870,00</b>
	<b>\$ 1.243.676.870,00</b>

ajo aquí presentada la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 numeral 1° del C. G. del P.

licito al señor juez respetuosamente dar traslado de esta liquidación por tres días conforme lo establece el numeral 2° de la norma citada anteriormente.

Respectuosamente atentamente,

~~CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA~~  
 C. 12.101.4141 de Neiva  
 P. No. 19170 del C. S. de la J.

Fololev 74

**VICEPRESIDENCIA DE CREDITO Y CARTERA  
GERENCIA REGIONAL BOGOTA  
SUBGERENCIA DE CARTERA**

Señor  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR**  
E. S. D.

Acto 527M  
004591 11 SEP 2017 11:53

Referencia:

**CSJJCF-VPRCSR**

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: **LUIS RAFAEL GUTIERREZ LACOUTURE**  
CC. **8698034**  
Cuaderno: **Incidente de Regulación de Honorarios.**  
Obligación: **725024080035050 Y 725024080035030**  
Radicado: **2009-00199-00**

**DARLIS ESTHER OBREDOR ECHEVERRIA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.230.197 expedida en Barranquilla, obrando en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, en mi condición de apoderada general conforme a poder otorgado mediante escritura Pública No. 3633 del 7 de Septiembre de 2016 otorgada en la notaría 1 del circulo de Bogotá y registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual se aporta mediante el presente escrito.

Me permito informar que el Banco Agrario de Colombia instauró denuncia penal por presunto delito de fraude procesal el 19 de Julio de 2017 en la Fiscalía General de la Nación Seccional Valledupar contra: Luis Rafael Lacouture, Alexandra Pia Tarud Arrazola, Roberto Carlos Noguera Gutierrez, Carlos Alfonso Silva Aldana y Maria Alejandra Garcia Garcia conducta punible contemplada en el Art. 453 del Código Penal Colombiano.

Esta denuncia penal se suscita a raíz de una nueva prueba acaecida con la denuncia presentada por **LUIS RAFAEL GUTIERREZ LACOUTURE** el 19/04/2017 en la Fiscalía General de la Nación de Valledupar donde se presenta una **CONFESION** por parte del señor GUTIERREZ LACOUTURE quien reconoce en el relato de los hechos que la supuesta venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-54036 oficina de instrumentos públicos de Valledupar (Hipotecado al Banco Agrario) se produjo de manera fraudulenta para evadir la repartición de bienes que se estaba realizando en el proceso de divorcio que hiciera con su ex-esposa Maria Fernandez Urbina y que posteriormente se mantuvo con la intención de defraudar al Banco Agrario.

Una vez conocida esta situación, el Banco procedió con la denuncia descrita, así mismo esta entidad estudia la posibilidad de ampliar la misma, para que se revise la presunta conducta punible de concierto para delinquir.

Así las cosas y atendiendo a que el Banco Agrario de Colombia maneja recursos públicos, los cuales se



verían seriamente afectados por el pago de unas costas, cuyos hechos están siendo investigados por la fiscalía, rogamos a su señoría:

- Suspender el trámite de la referencia, respecto al pago de costas, perjuicios y agencias en derecho, así como cualquier orden de embargo a las cuentas de la entidad que represento, hasta tanto se conozca el resultado de las investigaciones descritas con anterioridad.

Se anexa:

- Copia de la denuncia penal presentada por el señor Luis Rafael Gutierrez Lacouture en fecha 19/07/2017 (4 folios)
- Copia de la denuncia penal presentada por el Banco Agrario de Colombia en fecha 19/07/2017 (2 folios)

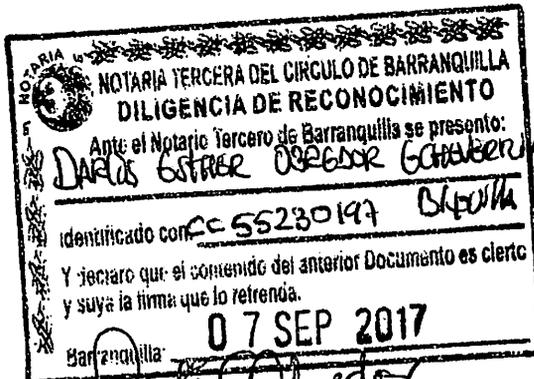
Del señor Juez,

*Darlis Obredor*

**DARLIS ESTHER OBREDOR ECHEVERRIA**  
C.C. No. 55.230.197 de Barranquilla.  
**Apoderado General**

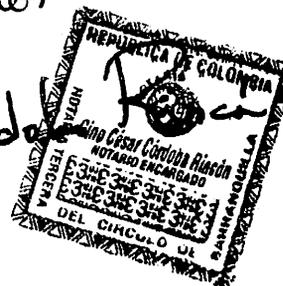
Copia: Fiscalía general de la nación seccional Valledupar

Elaboró: Anabella Bacci Prof. Univ. 06/09/2017  
Abogada: Aidee Egus – Incidente de regulación de honorarios.



*Darlis Obredor*

*César Córdoba*



**VICEPRESIDENCIA DE CREDITO Y CARTERA  
GERENCIA REGIONAL COSTA  
SUBGERENCIA DE CARTERA**

Señor  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR**  
E. S. D.

*Sez Amario*  
003777 19 OCT 2017 16:10  
*2 folios*  
CSJJC-VPRCSR

Referencia:

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: **LUIS RAFAEL GUTIERREZ LACOUTURE**  
CC. **8698034**  
Cuaderno: **Incidente de Regulación de Perjuicios**  
Obligación: **725024080035050 Y 725024080035030**  
Radicado: **2009-00199-00**

**DARLIS ESTHER OBREDOR ECHEVERRIA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.230.197 expedida en Barranquilla, obrando en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, condición reconocida dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha **09 de octubre de 2017**, notificado por estado el **10 de octubre de 2017**. Lo anterior para que dicha providencia sea modificado:

**CONSIDERACIONES**

El señor **LUIS RAFAEL GUTIERREZ LACOUTURE** presentó denuncia penal el **19/04/2017** en la Fiscalía General de la Nación de Valledupar (CASO: **200016109533201785423**) en la cual de manera libre y espontánea realiza una **CONFESION** reconociendo que la supuesta venta del inmueble denominado "**ARIZONA**" identificado con matrícula inmobiliaria **190-54036** oficina de instrumentos públicos de Valledupar (Hipotecado al Banco Agrario) se produjo de manera fraudulenta para evadir la repartición de bienes que se estaba realizando en el proceso de divorcio que hiciera con su ex-esposa **MARIA FERNANDEZ URBINA** y que posteriormente el señor **ROBERTO CARLOS NOGUERA GUTIERREZ** extendió sus intenciones fraudulentas en un negocio ficticio con **INVERSIONES AGROPECUARIAS DE LA COSTA** para defraudar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**.

Una vez fue conocida por el Banco esta nueva prueba de la **CONFESION**, procedimos a realizar denuncia penal por presunto delito de fraude procesal, conducta punible contemplada en el artículo 453<sup>1</sup> del Código Penal Colombiano, en la Fiscalía General de la Nación contra: **LUIS RAFAEL LACOUTURE, ALEXANDRA PIA TARUD ARRAZOLA, ROBERTO CARLOS NOGUERA GUTIERREZ, CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA Y MARIA ALEJANDRA GARCIA GARCIA**. Así mismo solicitamos a su señoría mediante memorial radicado en fecha **11 de septiembre de 2017**, la suspensión del trámite incidental de regulación de perjuicios hasta tanto se conozca el resultado de las investigaciones penales.

<sup>1</sup> **ARTICULO 453. FRAUDE PROCESAL** Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente: > El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.



Su señoría mediante auto de fecha **09 de octubre de 2017**, notificado por estado el **10 de octubre de 2017**, resolvió desfavorablemente mi petición, no obstante, la suscrita respetuosamente difiere de esta decisión e insiste en que estamos frente a una prejudicialidad y que se debe dar suspensión hasta que la jurisdicción penal se pronuncie de fondo sobre los hechos que fueron confesados por el señor **LUIS RAFAEL GUTIERREZ LACOUTURE**.

Si bien es cierto que el proceso penal no se ha iniciado formalmente, porque en su etapa preliminar no adquiere tal carácter, no es menos cierto que existe una confesión del señor **GUTIERREZ LACOUTURE**, que hace que las denuncias presentadas tengan un motivo fundado como es la declaración juramentada de una persona con interés en la Litis para defraudar los intereses patrimoniales del Banco y que espontáneamente acepta que con falsas pruebas se intenta incurrir en una violación a la recta y eficaz administración de justicia, así las cosas, esta nueva prueba compromete considerablemente los hechos que dieron origen al incidente de regulación de los supuestos perjuicios.

Insistimos en que se reconsidere su decisión, convencidos que la conducta punible que se investiga en las unidades de fiscalía de Valledupar y Codazzi soportadas en la confesión y demás pruebas que fundamenten las denuncias, han hecho incurrir en error a su señoría en decisiones como la condena en costa en contra de la entidad que represento, sin embargo, estas situaciones se esclarecerán solo hasta que la jurisdicción penal dicte una decisión final.

Aunque de acuerdo a lo establecido en la ley penal no se ha dado inicio formal al proceso penal, porque se debe cumplir con una etapa preliminar, esto no puede atentar contra los derechos al debido proceso que ostentan mi representado; vale aclarar que la denuncia presentada en fecha **19 de Julio de 2017** por el banco, fue asignada a la **fiscalía 18 seccional de Valledupar**, bajo radicado **130016001128201708964**, a la fecha o ha llegado a las instancias que quisiéramos, encontrándose en solicitud secretarial para iniciar programa metodológico, lo cual de ninguna manera ha sido por falta de impulso de mi representado; sin embargo esto estaría afectando considerablemente los intereses del Banco de no aceptarse la suspensión del **INCIDENTE DE PERJUICIOS**; por lo que consideramos que tanto la confesión espontánea del **LUIS RAFAEL GUTIERREZ LACOUTURE** como las dos denuncias penales que se han referenciado, se les debe dar un carácter trascendental y prevalente por el respaldo probatorio que ofrecen.

Traemos a colación la Sentencia de Tutela No. 104/14 de Corte Constitucional, 26 de febrero de 2014, expediente **T-4115540**, ponente: **Jorge Iván Palacio Palacio**, actor: **Antonio Javier Castro Franco**; en la cual se puede extractar que la corte ordena suspender el trámite de un proceso ejecutivo, aun cuando la investigación de un fraude procesal se encontraba apenas en etapa preliminar y tomar como pruebas las que se tenían en la denuncia penal:

*... "Como se ha expresado en las consideraciones generales de la presente providencia, los jueces de la República deben desplegar sus poderes oficiosos cuando de los hechos de la demanda se observa con nitidez que su utilización permite dictar justicia sin ataduras formalistas, que solo llevan a vulnerar la confianza legítima que los usuarios tienen en el sistema judicial.*



En el caso concreto la omisión en la práctica de prueba mencionada, se traduce en un claro exceso ritual manifiesto que lesiona de bulto los preceptos constitucionales que garantizan el acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. La no prevalencia del derecho sustancial, como falta de compromiso por la búsqueda de la verdad en el proceso, se traduce en una denegación de justicia que favorece fallos inoportunos que desconocen la realidad, al tiempo que anega la confianza legítima de los particulares en quienes administran justicia, al permitir el remate de los bienes de un demandado con base en un título valor que después de haber sido sometido a dos peritajes aparece como falso.

Adicionalmente, puede pensarse que el demandante dentro del proceso ejecutivo, queda desprotegido ante el menoscabo de sus derechos, ello por cuanto ha desplegado toda una serie de actividades procesales para defender sus derechos patrimoniales al interior de un proceso civil que se inició desde el año 2008, y que después de haber agotado todos los rigorismos de un proceso ejecutivo y haber resultado favorecido por la decisión judicial de seguir adelante con la ejecución, se ve ahora avocado a perder una importante suma de dinero como consecuencia, de la suspensión del remate dentro del proceso ejecutivo.

Se presenta así, a no dudarlo, un conflicto de derechos entre la víctima del delito de falsedad en documento privado -quien a su vez aparece como deudor dentro del proceso ejecutivo- y el ejecutante al interior del juicio civil, quien alega la derivación de su derecho a partir de la sentencia proferida a su favor por el Juez 8° Civil Municipal de Barranquilla, por cuyo medio se ordenó el remate de los bienes y posterior pago de las sumas de dinero adeudadas; empero, para el efecto, habrá de partirse de la premisa de que el delito por sí mismo no puede ser fuente de derechos, motivo por el cual, atendiendo a que el derecho reclamado por el señor J.C.P.V. y otros, se deriva al parecer de una conducta punible, se deberá dar prevalencia, sin dubitación alguna, a las garantías constitucionales de la víctima del delito de falsedad en documento privado, hasta tanto la jurisdicción penal decida de fondo el asunto.

En esa medida se deberá conceder el amparo de los derechos invocados, de manera transitoria, hasta tanto se defina la responsabilidad penal, que surge de la falsedad en documento privado y del fraude procesal, el que a su vez hizo incurrir en error al sentenciador del proceso ejecutivo singular.

No se puede desconocer que el litigio promovido por el señor P.V., tiene como origen un título valor calificado como falso, que como tal, no puede ser fuente válida de derechos; menos aún, cuando sus consecuencias jurídicas entrañan menoscabo a los derechos fundamentales del accionante, los cuales deberán ser reivindicados."

En otros apartes de la misma providencia, expresa la corte:

..."En esa medida, considera que se debió dar aplicación a la prejudicialidad por él invocada y, en consecuencia, suspender la orden de avalúo y remate de los bienes que le fueron embargados y secuestrados. Considera que de llegar a rematar los mismos se le estaría causando un grave perjuicio, al tiempo que se estaría cometiendo una gran injusticia.

Finalmente, queremos reiterar que de no acoger la solicitud y obligar al Banco a cumplir con unos perjuicios por unos supuestos daños que se ven envueltos en unos hechos delictivos que son materia de investigación en la fiscalía, podemos estar frente a una defraudación al erario público.



Por lo anterior, rogamos a su señoría:

- Reponer el auto calendarado **09 de octubre de 2017**, notificado por estado el **10 de octubre de 2017** y en consecuencia, suspender el trámite de la referencia, respecto al pago de costas, perjuicios y agencias en derecho, así como cualquier orden de embargo a las cuentas de la entidad que represento, hasta tanto se conozca el resultado de las investigaciones descritas con anterioridad
- En caso de no reponer la decisión, solicitamos nos conceda el recurso de apelación para que nuestra solicitud sea revisada en una segunda instancia.
- Que se oficie a la fiscalía 26 seccional Codazzi, Cesar y 18 seccional de Valledupar, Cesar, para que aporten con destino al proceso, copia de las denuncias penales **200016109533201785423** y **130016001128201708964**, junto con todas las demás actuaciones que se hayan surtido, a fin que sean tenidas como prueba en este proceso tanto la denuncia, como la confesión y demás pruebas que se hayan recaudado en el curso de la investigación.

*Del señor Juez,*

**DARLIS ESTHER OBREDOR ECHEVERRIA**  
C.C. No. 55.230.197 de Barranquilla.  
TP 194968 CSJ

Copia: Fiscalía general de la nación seccional Valledupar, unidad No. 18, radicado 130016001128201708964



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, Cesar nueve (09) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR  
LTDA.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

RAD: 200013103-002-2009-00199-00

Con memorial de 11 de Septiembre de 2017 allegado por la parte demandada, se solicitó al despacho la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia. Lo anterior, atendiendo la denuncia instaurada en contra de Luis Rafael Gutiérrez Lacouture el 19 de julio de 2017 por el presunto delito de fraude procesal, quien al parecer confesó ante la Fiscalía haber realizado la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-54036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar de manera fraudulenta, por lo que los hechos investigados tendrían incidencia en el presente asunto. Así, advierte el Despacho, que no se accederá a la solicitud deprecada, por lo que se procede a rechazarla en los siguientes términos:

En cuanto a la suspensión del proceso, el Código General del Proceso dispone en su artículo 161: « El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. ». Y como supuesto necesario para el decreto del tal suspensión, establece en el inciso primero del artículo 162: « La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de admitir sentencia de segundo o de única instancia. »

Así las cosas, sobre el cumplimiento de lo anterior en la célula judicial que si bien se aporta por la parte demandada de denuncia instaurada en contra del señor Luis Rafael

40  
Gutiérrez Lacouture, quien funge como demandante en el asunto de referencia, no satisface los presupuestos menesteres para que resulte posible, a la luz judicial, la suspensión del proceso, pues la mera radicación de aquella denuncia penal no acredita necesariamente la existencia de un proceso paralelo al presente que configure el imperativo de decretar la suspensión del actual trámite ejecutivo, por lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P.

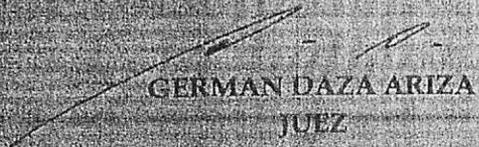
Según lo antes dicho, la solicitud ventilada en el presente proveído no cuenta con sustento probatorio mediante el cual resulte factible decretar, por parte de esta agencia judicial, la suspensión de peticionada.

En atención a lo precedentemente expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente solicitud elevada por la parte demandada.

**SEGUNDO:** Notificado el presente auto, regrese el expediente a fin de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ

10 Oct 7  
09-10-17  
158

N. 12  
43

CSJCCF-VIACSR  
10/14/20 OCT 2017 12:27  
Ana B I R

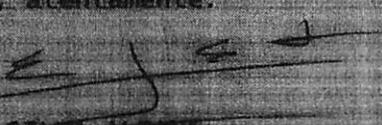
señor.  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.  
valledupar.

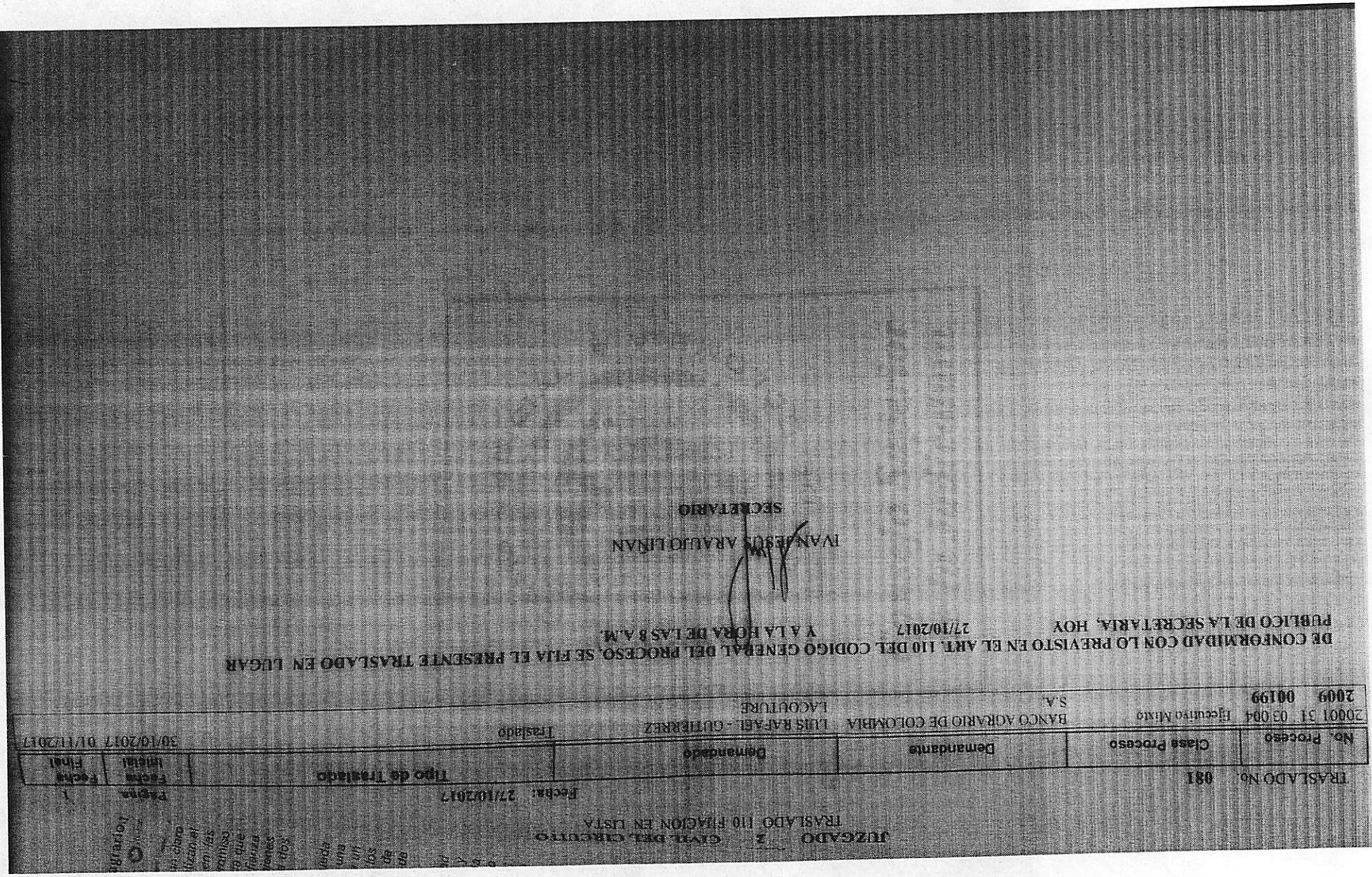
Proceso: EJECUTIVO MIXTO.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.  
Demandado: LUIS RAFAEL GUTIERREZ LACOUTURE.  
Radicacion: 2009-00199

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, conocido ampliamente dentro delo proceso de la referencia con el respeto acostumbrado llego ante usted para reiterar la solicitud impetrada ante ese despacho el mes inmediatamente anterior dentro de la cual pedi el Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los depósitos del BANCO DE LA REPUBLICA.

Recordándole al BANCO DE LA REPUBLICA que por Ley y encaje Bancario las entidades financieras o de crédito en el manejo de sus estados de exceso o defecto deben depositar un porcentaje de sus captaciones y recursos propios del banco de la Republica que puedan ser embargables por terceros.

Del señor Juez, atentamente.

  
CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA.  
CC. N° 12.101.414 de Neiva.  
T.P. N° 19.170 del C. S. de la J.



JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO 110 FIACION EN LISTA

Fecha: 27/10/2017

SOB E  
sana  
para  
de que  
osuna  
se, una  
le que  
cupo  
hojra

TRASLADO No. 081		Tipo de Traslado	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado
2009 00199	03 004 Ejecuto Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LIIS RAFAEL - GUTIERREZ LACOUTURE
30/10/2017 01/11/2017		Traslado	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/10/2017 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

IVAN ESTEBAN ARAUJO LINAN  
SECRETARIO

Folder 79  
46 H.K

**CUADERNO DE INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS**

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR**

E S D

ESJJCF-UPRESR  
005895 1 NOV 2017 16:26  
Fines N 374

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandando: Luis Rafael Gutiérrez Lacouture  
Radicado N.º 2009-199

**CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.101.414 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 19170 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LTDA.**, llegó ante usted con el debido respeto para descomer el traslado No. 181 fijado en lista el 27 de octubre de 2017 dentro del término legal de tres de días establecidos en el artículo 110 del C.G. del P., así:

La apoderada del Banco Agrario de Colombia, Dra. Darlis Esther Obredor Echevarría, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 9 de octubre de 2017 por medio del cual su despacho negó la suspensión del proceso de la referencia

En este orden de ideas su señoría le hago las siguientes

**PETICIONES:**

1. Confirmar el auto impugnado
2. Negar el recurso de apelación en razón a que esta providencia no tiene recurso de apelación conforme lo establece el artículo 321 del C. G. del P.

**FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS PETICIONES**

2 97

exigidos por los artículos 161 y 162 del C. G. del P. amén de que a la luz del derecho Penal hasta la presente no existe proceso como tal en contra de los sujetos procesales aquí plenamente identificados, solamente existe una indagación preliminar o investigación previa.

1.- A la segunda petición.

La providencia impugnada no se encuentra dentro de los autos que son objeto de apelación conforme lo establece el artículo 321 del C.G. del P.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS PETICIONES

Es importante traer a colación el siguiente resumen de los hechos que dieron lugar al incidente de regulación de perjuicios.

- 1.- La señora María Claudia Fernández Urbina presentó demanda de simulación contra Luis Rafael Gutiérrez Lacouture por la venta que hiciera de un predio de su propiedad denominado "Arzóna".
- 2.- Esta demanda de simulación terminó con sentencia que declaró que no había simulación. Sentencia que fue apelada y el Tribunal la confirmó.
- 3.- El señor Roberto Carlos Noguera Gutiérrez comprador de un 50% del predio vendió su 50%. Venta que realizó antes de la inscripción de una medida cautelar mal solicitada por el Banco Agrario de Colombia y mal inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 4.- Esta medida cautelar fue solicitada tal vez por ignorancia de la anterior apoderada del Banco porque solicitó una medida cautelar sobre un predio que ya no le pertenecía al deudor, dentro de un proceso ejecutivo mixto.
- 5.- Esta medida cautelar fue levantada por el juzgado 4° civil del Circuito quien la había decretado equivocadamente dentro de un proceso ejecutivo mixto que adelantaba el Banco Agrario de Colombia contra Rafael Gutiérrez Lacouture.
- 6.- La medida cautelar descrita anteriormente fue levantada por el juzgado cuarto civil del circuito dentro del proceso anteriormente relacionado y fue impugnada por la anterior apoderada del Banco Agrario de Colombia, dicha medida fue confirmada por el juzgado cuarto y esta providencia fue apelada.
- 7.- La providencia apelada fue confirmada por el Tribunal quien ordenó el desembargo del predio y condena en costas y perjuicios.
- 8.- Como mi poderdante no pudo realizar la venta que pactado en promesa de compraventa por el embargo mal solicitado y mal inscrito en registro, le tocó cancelar la cláusula penal que dio origen al incidente de regulación de perjuicios.

3 48 70 80

9.-En este trámite de regulación de perjuicios la anterior apoderada realizó todas las maniobras dilatorias para evitar que este incidente tuviera un trámite normal, pero como la razón y la verdad se imponen, en dicho incidente se condenó al Banco Agrario de Colombia al pago de las sumas que hoy se están cobrando en este proceso ejecutivo.

10.-A raíz de la condena de estos perjuicios, el señor Luis Rafael Gutiérrez Lacouture, llamó a Roberto Noguera y a mí exigiéndonos la suma de \$300'000.000.00 de estos dineros y como se le preguntara cual era la razón de esa exigencia él amenazó que si no le daban esta plata, él se inventaría una denuncia penal para decir que la venta que él había hecho a Roberto Noguera era simulada. Que esto se lo habían aconsejado funcionarios del Banco Agrario de Colombia y abogados, y que si él hacía esto obtendría la rebaja de toda sus obligaciones y un reconocimiento económico y que además lo único que le importaba al Banco era no pagar los dineros a que había sido condenado en el incidente de regulación de perjuicios.

12.- Como no se le dio el dinero, Luis Rafael Gutiérrez Lacouture, él nos dijo que había presentado una denuncia penal en la fiscalía, la cual se la habían elaborado funcionarios del Banco Agrario de Colombia y que el Banco ya le había puesto tres abogados a su servicio.

13.- Pretende la togada que representa los intereses del Banco Agrario de Colombia inducir a error al despacho al apoyarse en un fallo de tutela sobre hechos totalmente distintos a los aquí presentados habida cuenta de que el instrumento que sirve aquí como título recaudo proviene de un fallo judicial proferido en derecho consideramos que la conducta desplegada por ella además de temeraria es abusiva y lo que se busca es dilatar el proceso mediante maniobras por demás extorsivas.

#### PETICIONES SUBSIDIARIAS

- 1.- Darle trámite a mis dos peticiones de solicitud de embargo de los dineros del Banco Agrario de Colombia.
- 2.- Se estudie si las actuaciones de la actual apoderada del Banco son dilatorias y estarían incurso en una falta al ejercicio de la profesión y si usted considera que sí, compulsa copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Del señor Juez, atentamente,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL,  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,  
Carrera 14 - Calle 14 esquina, Palacio de Justicia, QUINTO PISO,  
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL.- AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL  
INFORME QUE VENCIO EL TÉRMINO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION  
DE COSTAS Y DEL AVALUO PRESENTADO, LO ANTERIOR PARA SU  
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

  
NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA  
SECRETARIA

207



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)*

**Proceso: EJECUTIVO**

**Demandante: SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LTDA**

**Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**RADICACIÓN: 200013103002-2009-00199-00**

**CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES**

*Procede el despacho a resolver las solicitudes de medidas cautelares en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:*

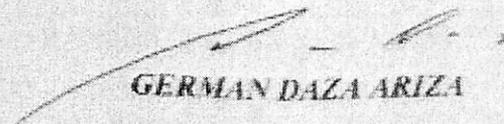
*1º.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el Nit 800.037.800-8, en depósitos en el BANCO DE LA REPUBLICA, recordándole a éste último que por ley y por razones de encaje bancario, las entidades financieras o de créditos en el manejo de sus estados de exceso o defecto, deben depositar un porcentaje de sus captaciones y recursos propios en el Banco De La Republica, que pueden ser embargables por terceros. Oficiese al gerente de dicha entidad bancaria para que implemente la medida aquí impuesta.*

*Limitese la suma de dinero a embargar hasta la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.865.515.305.00)**.*

*Sírvase la anterior entidad referenciada, para que retengan y pongan a disposición de este Juzgado las sumas de dineros antes señalada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 200013031002.*

La identificación del demandante **SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LTDA**, es el Nit. 900.196.048-9 y la del demandado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, es Nit. 800.037.800-8.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GERMAN DAZA ARIZA**

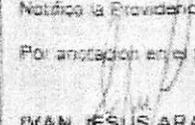
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
VALLEDUPAR-CEZAR

Hoy 15-11- DE 2017 Hora 8:00 A.M

Notifico la Providencia de fecha 14-11-17

Por anotación en el presente Estado No. 191 Consis

  
**IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN**  
Secretario



7

49

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, Cesar Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR  
LTDA.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

RAD: 200013103-002-2009-00199-00

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de 09 de Octubre de 2017.

#### ANTECEDENTES

Mediante proveído de 25 de Julio de 2017 se dispuso rechazar la solicitud elevada por la parte demandada, en cuanto esta refiere a la suspensión del actual proceso dando aplicación a la figura procesal de la prejudicialidad. Lo anterior, por considerar, esta agencia judicial, que si bien se aporta por la parte demandada la denuncia realizada en contra del señor Luis Rafael Gutiérrez Lacouture, quien funge como demandante en el asunto de referencia, no satisface los presupuestos menesteres para que resulte posible, a la luz judicial, la suspensión del proceso, pues la mera radicación de aquella denuncia penal no acredita necesariamente la existencia de un proceso paralelo al presente que configure el imperativo de decretar la suspensión del actual trámite ejecutivo, por lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P. Así, por resultar adversa la presente decisión a la solicitud deprecada, la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia ya referida, con la finalidad que el despacho acceda a su solicitud.

## EL RECURSO

Manifiesta el recurrente, mediante escrito contentivo de recurso, que la decisión tomada a través de proveído de 25 de Julio de 2017, debe revocarse y en su lugar suspender el trámite de la referencia, respecto al pago de costas, perjuicios y agencias en derecho, así como cualquier orden de embargo a las cuentas de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., hasta tanto se conozca el resultado de las investigaciones ya descritas. Lo anteriormente expuesto, por considerar, según parte demandada, que la confesión del señor Gutierrez Lacouture hace que las denuncias presentadas tengan un motivo fundado como es la declaración juramentada de una persona con interés en la litis para defraudar los interés patrimoniales del banco, la cual constituye nueva prueba que comprometa considerablemente los hechos que dieron origen al incidente de regulación de perjuicios.

## CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 230: « Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. ». A partir de lo precedentemente planteado, es imperioso que la actividad de los jueces se encuentre sometida a los preceptos legales que reglamentan la situación específica objeto de discusión dentro del trámite judicial pertinente.

Así, para el actual asunto la reglamentación a aplicar se enmarca en lo dispuesto en el articulado procesal, en cuanto a los presupuestos menesteres para la suspensión del proceso. De esta manera el Código General del Proceso dispone en su artículo 161: « El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. ». Y como requisito necesario para el decreto del tal suspensión, establece en el inciso primero del artículo 162: « La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. »

9  
33

En ese orden de ideas, bien manifiesta el recurrente la no existencia de un proceso penal que cumpla con los presupuestos ya citados, con respecto a la suspensión del proceso. Igualmente, esgrimió, mediante escrito contentivo de recurso, que existe confesión del señor Gutierrez Lacouture, lo cual hace que las denuncias presentadas tengan un motivo fundado como es la declaración juramentada de una persona con interés en la litis para defraudar los interés patrimoniales del banco, la cual constituye nueva prueba que compromete considerablemente los hechos que dieron origen al incidente de regulación de perjuicios, argumento que se cimenta en el precedente jurisprudencial citado por la parte demandada, referente a la sentencia T-104 de 2014 proferida por la Corte Constitucional.

De este modo, palmario es, dentro del *sub-examine*, la no satisfacción de los elementos imperiosos para que resulte posible, a la luz judicial, la suspensión del proceso, pues la mera radicación de aquella denuncia penal no acredita necesariamente la existencia de un proceso paralelo al presente que configure la necesidad de decretar la suspensión del presente trámite ejecutivo, por lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P. Ahora bien, con respecto al precedente constitucional citado por la parte quien recurre, no conlleva a que sea factible la aplicación del mismo al actual asunto, pues este no cumple con la homogeneidad de los supuestos facticos, uno de los requisitos indispensable para la aplicación del precedente jurisprudencial, como bien ha planteado la corte constitucional en su producción jurisprudencial. Lo anterior, teniendo en cuenta que la mera afirmación de la existencia de una prueba que evidencie alguna situación que afecte de forma directa el trámite procesal que se esté llevando a cabo de forma paralela, no satisface los presupuestos exigidos por la ley procesal con miras a la factibilidad de la suspensión del proceso, tal y como resulta ser en el presente caso.

Según lo antes dicho, la solicitud ventilada en el presente proveído no cuenta con sustento probatorio mediante el cual permita decretar, por parte de esta agencia judicial, la suspensión petitionada.

En lo respectivo al recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición que se desata por medio del presente proveído, este será negado por improcedente, pues tal providencia no se encuentra en marcada, a partir de lo establecido en el artículo 321 del C.G.P, como aquellos susceptibles de apelación.

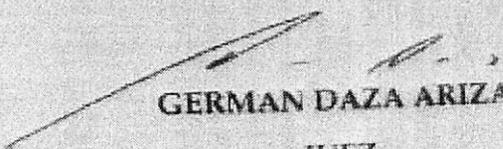
En consideración de lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

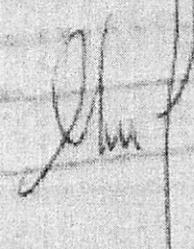
**PRIMERO:** NEGAR el presente recurso de reposición por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

15 Nov. 1917  
4-11-17  
1917  




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR

OFICIO No. 3032

Valledupar, 16 de noviembre de 2017

POR FAVOR AL RESPONDER ESTE OFICIO CITAR ESTOS DATOS:

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LTDA  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
RADICADO: 2005-00199-00

Señor  
GERENTE BANCO DE LA REPUBLICA  
Valledupar, Cesar

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito le informo esta agencia judicial mediante providencia fechada Catorce (14) de noviembre de 2017, decreto el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8 en depósitos del Banco de la República, recordándole a este último que por ley y por razones de encaje bancario, las entidades financieras o de créditos en el manejo de sus estados de exceso o defecto, deben depositar un porcentaje de sus captaciones y recursos propios en el Banco De La Republica, que pueden ser embargables por terceros.

Limítese el embargo hasta la suma de \$1.865.515.305,00, pesos.

Sírvase retener los dineros y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 200012031002.

La parte demandante SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LTDA, se identifica con el NIT No. 900.196.048-9 y la parte demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se identifica con el NIT No. 800.037.800-8 respectivamente.

Esto es dentro del proceso EJECUTIVO promovido por SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LTDA, contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. bajo radicado 20001-31-003-002-2009-00199-00

Atentamente

IVAN JESUS ARAUJO LINAN

Secretario

Calle 14 con carrera 14 esquina piso 5, Palacio de Justicia, Tel. (5)-5801743.  
E-mail: ivanjesus.araujo@seccor.gov.co  
Valledupar-Cesar

*Handwritten notes:*  
01-17-2017  
[Signature]

*Handwritten mark:*  
[Signature]

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR  
E. S. D

*Luciano*  
2 febrero  
2018

Referencia:

**Demandante: SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LTDA**  
**Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**C.C. 8698034**  
**Cuaderno: Medidas cautelares**  
**Obligación: 725024080035050 y 725024080035030**  
**Radicado: 200013103002-2009-00199-00**

DARLIS ESTHER OBREDOR ECHEVERRIA, obrando en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., condición está reconocida dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, manifiesto a usted que presento recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra el auto de fecha noviembre 14 de 2017, notificado mediante estado 191 del 15 del mismo mes y año, el cual decreta el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el BANCO DE LA REPUBLICA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

1. El Art 599 del CGP en su inciso 5 establece que "En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito".

De conformidad a la norma en mención se puede evidenciar que la firma SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LTDA, no ha constituido la correspondiente caución dispuesta por nuestro ordenamiento jurídico, previo al decreto de las medidas cautelares. Téngase en cuenta que el Artículo citado adicionalmente indica que dicha caución no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público, situación particular que no se ajusta al tipo societario de la entidad demandante.

Por tal motivo solicitamos señor juez reponga el auto mediante el cual se decretan las medidas cautelares en contra del Banco Agrario de Colombia, hasta tanto la SOCIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES SENOTAR LTDA constituya caución la cual debe ser ordenada por su despacho en los términos del artículo 603 del Código General del Proceso. La solicitud precedente tiene como fin blindar a la entidad financiera que represento frente a los

posibles perjuicios que se puedan ocasionar en virtud de las medidas cautelares decretadas atendiendo a que se encuentra en curso una acción penal de la que su despacho ya tiene conocimiento y la cual puede modificar lo resuelto en este proceso.

2. El artículo 602 del Código General del Proceso, establece a favor del ejecutado que este podrá prestar caución para evitar que sean practicados embargos.

De conformidad a lo preceptuado en la norma citada, solicitamos sea fijada la caución correspondiente para sea prestada por la parte demandada dentro del incidente del asunto. La caución a prestar está fundamentada en que, si bien es cierto existe un fallo que condena en perjuicios a la entidad que represento, los hechos que fundamentan dicha providencia son sujetos de una acción adelantada ante la jurisdicción penal la cual se encuentra en curso y el Banco Agrario está dispuesto a llevarla hasta su fin, en aras de esclarecer la verdad de los hechos.

Su señoría es usted el funcionario competente para fijar el valor de la caución, en caso de no acceder a lo solicitado desde ya requerimos subsidiariamente a usted conceder el recurso de apelación para que sea el superior quien establezca el valor a consignar.

*Del señor Juez,*



**DARLIS ESTHER OBREDOR ECHEVERRIA**  
C.C. No. 55.230.197 de Barranquilla  
T.P. No. 194.968 del C.S. de la J.